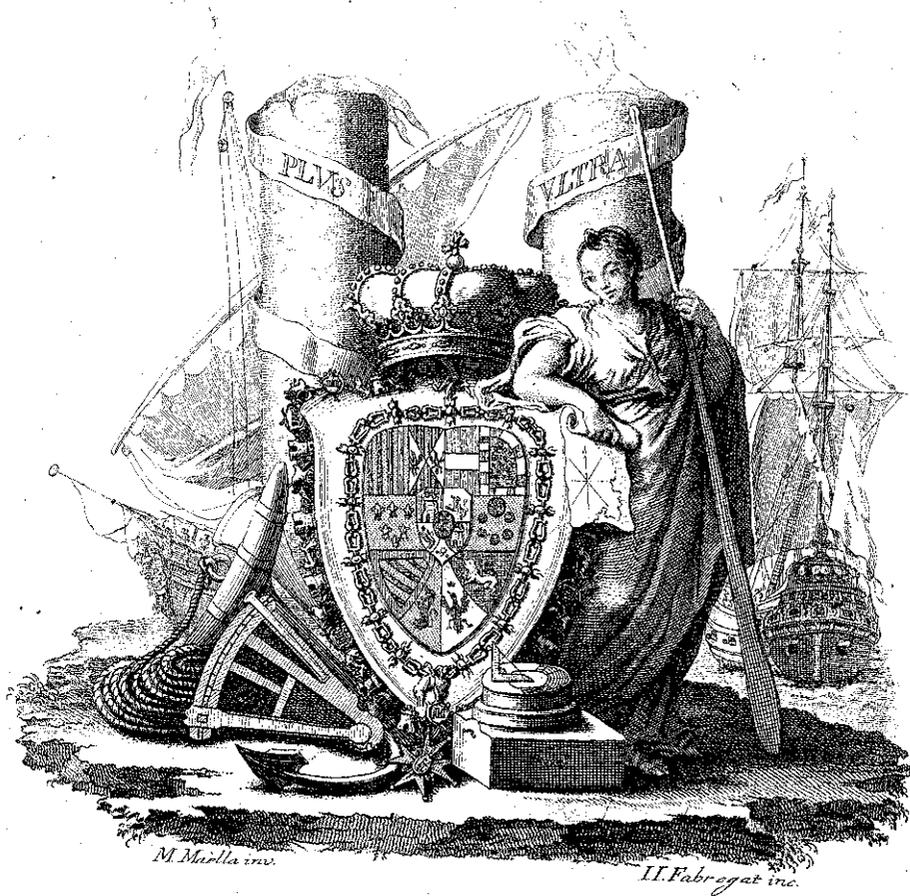


ORDENANZAS
PARA EL REAL COLEGIO
DE SAN TELMO

DE SEVILLA



MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA

AÑO MDCCLXXXVI

2000

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

ATTORNEY GENERAL



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS

TABLA DE LOS TITULOS

CON EL NUMERO DEL ARTICULO

EN QUE CADA UNO EMPIEZA.

<i>Individuos del Colegio</i> Artículo	1.
<i>Colegiales de número</i>	2.
<i>Porcionistas</i>	12.
<i>Director</i>	13.
<i>Capellan</i>	25.
<i>Contador</i>	40.
<i>Oficial de Contaduría</i>	46.
<i>Catedráticos de Matemáticas y facultades náuticas</i>	48.
<i>Catedrático de Comercio</i>	63.
<i>Maestro de primeras Letras</i>	68.
<i>Ayudante de primeras Letras</i>	73.
<i>Maestro de Dibuxo</i>	77.
<i>Maestros de las lenguas Francesa é Inglesa</i>	79.
<i>Mayordomo</i>	81.
<i>Enfermero</i>	91.
<i>Ropero</i>	103.
<i>Cocinero</i>	109.
<i>Ayudante de cocina y Mozo</i>	112.
<i>Criados</i>	113.
<i>Guardia</i>	114.
<i>Médico y Cirujano</i>	115.

<i>Dependientes de afuera.</i>	117.
<i>Salarios y emolumentos de los Empleados.</i> ...	118.
<i>Gobierno económico.</i>	123.
<i>Comida de los Colegiales.</i>	134.
<i>Vestido de los Colegiales.</i>	136.
<i>Embarque de los Colegiales.</i>	138.
<i>De los que han concluido su tiempo.</i>	142.
<i>Distribucion del tiempo.</i>	143.
<i>Estudios.</i>	156.
<i>Primeras Letras.</i>	158.
<i>Lengua Francesa.</i>	170.
<i>Lengua Inglesa.</i>	177.
<i>Dibuxo.</i>	180.
<i>Comercio.</i>	185.
<i>Matemáticas y facultades náuticas.</i>	189.
<i>Curso de estudios náuticos.</i>	198.
<i>Primera clase.</i>	199.
<i>Segunda clase.</i>	202.
<i>Tercera clase.</i>	206.
<i>Quarta clase.</i>	210.
<i>Exámenes.</i>	215.
<i>Exercicios públicos.</i>	223.
<i>Premios y penas.</i>	227.
<i>Grados de Pilotos y Pilotines.</i>	249.
<i>Juez Conservador.</i>	259.

EL REY.

Los aumentos considerables que ha recibido la contratacion y navegacion de Indias en virtud del Reglamento dado en 12 de Octubre de 1778, y de otras disposiciones sobre libertad y extension de Comercio, alivio de derechos, y simplicidad en su cobranza; exigen mayor número de gente instruida en la ciencia náutica, y que se mejoren y multipliquen las escuelas para su enseñanza. Con esta mira mandé visitar repetidas veces el Colegio de San Telmo, y la Universidad de Mareantes de Sevilla por personas de integridad, prudencia y doctrina; y exâminados maduramente sus informes, teniendo presentes todos los documentos necesarios, he venido en claro conocimiento de la viciosa union de aquellos dos cuerpos en perjuicio general de la causa pública, y particular del Colegio: establecimiento sabio y piadoso, que á pesar de su

defectuoso gobierno, ha sido un perenne seminario de hábiles Pilotos y otros Oficiales de mar. Y deseando lograr mas completamente los importantes fines que en él se propusieron mis augustos Predecesores, y dar en su reforma y nueva constitucion la norma de otros Colegios que deberán establecerse en algunos puertos habilitados; he creido conveniente separarlo de la Universidad de Mareantes, y en vez del abolido derecho de toneladas en que consistia su principal renta, concederle una dotacion competente y perpetua en el fondo del uno por ciento de la plata que viene de Indias, y en el producto de un buen número de acciones impuestas á favor suyo en la Real Compañía de Filipinas, y en el Banco Nacional. Y es mi voluntad que en su régimen y enseñanza se observen los siguientes artículos.

I

*Individuos
del Colegio.*

El Colegio de S. Telmo de Sevilla constará de doscientos Colegiales, los ciento y cincuenta de número, y otros cincuenta Porcionistas; un Director, un Capellan, un Contador con su Oficial; quatro Catedrati-

cos de Matemáticas y facultades náuticas, y uno de Comercio ; un Maestro de primeras Letras con su Ayudante ; otro Maestro de Dibuxo , y dos de las lenguas Francesa é Inglesa ; un Mayordomo , Enfermero , Ropero, Cocinero con su Ayudante y Mozo, y quatro Criados.

II

Los Colegiales de número deben ser naturales de mis dominios de España é Indias, hijos de familia sin nota particular , notoriamente pobres , de edad desde los ocho hasta los catorce años , sanos y robustos. Serán preferidos los naturales del Arzobispado de Sevilla huérfanos de padre y madre , en su defecto los de padre ; los hijos de Pilotos y demas gente de mar ; los que estuviesen mejor educados é instruidos en las enseñanzas propias de la primera edad.

*Colegiales
de número.*

III

Siempre que se verifiquen vacantes dos plazas ó mas , se fixarán en lugares públicos de Sevilla edictos firmados del Director llamando á los que tuvieren dichas circunstancias , para que dentro el término de sesen-

ta dias presenten ó dirijan al mismo sus memoriales , donde expongan su naturaleza, pobreza , horfandad y demas calidades que los hacen capaces ó preferibles para las vacantes. Este memorial deberá estar certificado de la Justicia y el Cura Párroco del pueblo ó feligresía donde viviere el pretendiente.

IV

Fenecido el término de los edictos , en el primer dia feriado se juntarán el Director , el Capellan , los Catedráticos de Matemáticas y facultades náuticas , y el Maestro de primeras Letras á conferir sobre el mérito de los pretendientes : luego señalarán á pluralidad de votos secretos los que juzgaren acreedores al primero , segundo y demas lugares , formando por este orden una lista de todos los pretendientes que tuvieren las calidades prescritas , con expresion de las de cada uno. Esta lista escrita por el Contador , y firmada de todos los Vocales me la dirigirá el Director por mi Secretario del Despacho universal de Indias, dándome cuenta de todas las plazas vacantes hasta el dia de la fecha , para que

Yo elija los que hubieren de obtenerlas.

V

Luego que el Director reciba el aviso de mi eleccion , lo dará á los interesados , y estos se le presentarán con sus fees de Bautismo , y las de muerte de sus padres debidamente autorizadas. De las calidades de instruccion y sanidad se certificará el Director por medio de exâmen y reconocimiento hecho á su presencia por los Facultativos del Colegio.

VI

Los electos podrán permanecer en él diez años y no mas , contados desde el dia que fueren recibidos. Por el mismo hecho de ser admitidos Colegiales , adquieren derecho á la educacion y enseñanza , á los alimentos y demas subsidios de la Casa , y contraen obligacion de servir en la Marina Real y del Comercio á Indias.

VII

Me reservo el eximir de esta obligacion á tal qual jóven , que por complexion débil, ó por otras causas muy justificadas parecie-

re menos proporcionado para la profesion náutica , si por otra parte mostráre singular talento y aplicacion. Sobre cuya exêncion me consultará el Director , incluyendo informe original del respectivo Catedrático , y certificacion autorizada del Contador , por donde consten los distinguidos méritos del interesado. El Director de acuerdo con dicho Catedrático , y exâminada la inclinacion y voluntad del Colegial , determinará darle una de dos carreras , ó la literaria en los Estudios públicos de Sevilla , ó la del Comercio , baxo la enseñanza de esta facultad establecida en el Colegio. Zelará su aprovechamiento , le dará los auxílios regulares , y procurará fomentarle hasta que se halle en estado de subsistir por sí : y quando para ello juzgase necesario algun gasto de mayor consideracion , convocará al Capellan y á los Catedráticos , y de acuerdo con ellos me lo hará presente para que Yo provea.

VIII

Los que por experiencia de tres años , ó á lo mas de quatro , se hallaren ineptos para las ciencias y profesion náutica , bien sea

por cortedad de talento , ó por falta de aplicacion , ó bien por haber contrahido enfermedad habitual que á juicio de Médico y Cirujano los inhabilite para dichos estudios y ejercicios ; serán separados de la Casa con certificacion del Director en que se exprese la causa. Pero quedará á cargo del Colegio ponerlos á oficios conforme á su inclinacion y disposicion, y darles las asistencias precisas durante el aprendizaje. En cuyo tiempo zelará el Director la conducta y aprovechamiento de estos jóvenes , castigándolos segun prudencia en caso necesario. Ya que fueren oficiales , cesarán las asistencias y tutela del Colegio ; pero todavía se les acudirá por el mismo con veinte ducados quando se exâminaren de maestros. Y procurará el Director , entre los jóvenes que deban destinarse á oficios , aplicar los mas que buenamente pudiere á los de Carpintero de Ribera, Calafate , y demas auxiliares de la Náutica ; cuidando de colocarlos en el Arsenal de la Carraca , ó en otro de mi Real Armada , ó bien en la misma Ciudad de Sevilla si con el tiempo se aumentare en su rio la construccion de buques mercantes.

IX

Tambien se despedirá á los que tuvieren mala conducta , y persistieren en ella rebeldes á las amonestaciones y correcciones; los quales por último castigo serán abandonados de la Casa , y destinados al servicio de los navíos.

X

Fuera de estos casos á ninguno se permitirá la separacion del Colegio antes de concluir sus estudios, á no ser que algun pariente ó bienhechor lo solicite para mayor bien del Colegial, y pague todo el tiempo que haya residido en la Casa á razon de quatro reales cada dia.

XI

Por qualquiera de estas causas que hubiere de separarse ó despedirse algun Colegial , no se executará sino precediendo acuerdo de la Junta de Director , Capellan, Catedráticos de Matemáticas , y Maestro de primeras Letras , á pluralidad de votos: del qual me dará cuenta el Director con expresion de los motivos en que se funde , y esperará mi resolucion.

XII

Para hacer mas general la utilidad de esta fundacion , es mi voluntad que se admitan Porcionistas , habiendo comodidad en la Casa , hasta el número de cincuenta. Deberán ser naturales de mis dominios , de edad desde ocho hasta catorce años , y pagar por cada dia quatro reales. La permanencia de ellos en el Colegio y su destino penderá de la voluntad de sus padres ó bienhechores á cuyo cargo estuvieren. En lo demás serán verdaderos Colegiales, con iguales preeminencias y obligaciones que los de número. La solicitud de estas plazas se hará por memorial al Director, quien me dará cuenta con su informe para que Yo las provea.

Porcionistas.

XIII

El Director tendrá á su cargo el gobierno del Colegio en todas sus partes. Nada omitirá de quanto pueda contribuir á la salud y robustez de los Colegiales ; y así ha de distribuir las horas con la mira de adelantar la juventud sin fatigarla , de

Director.

compensar el trabajo del espíritu con la honesta recreacion y los ejercicios corporales. No ménos cuidará de la buena conducta civil y christiana de cada uno , de donde resulta el buen órden y concierto de la Comunidad. Lo qual encargará muy estrechamente al Capellan , á los Catedráticos y Maestros , exhortándoles á la debida vigilancia en las horas y funciones que tuvieren á su inspeccion los Colegiales.

XIV

A todos los subalternos prescribirá sus particulares obligaciones conforme á la letra y el espíritu de estas Ordenanzas ; y zelará su cumplimiento , asistiendo freqüentemente á las enseñanzas , á los ejercicios de piedad , y aun á las diversiones. Ni omitirá visitar la enfermería , la ropería , la cocina , el refectorio , los dormitorios , procurando en todo la limpieza , el aseo , y el mejor órden posible.

XV

Proveerá que á todas horas haya quien vele inmediatamente sobre los Colegiales

y Dependientes inferiores, nombrando para todos los dias su guardia , que deberá asistir perenemente en la Casa. Y dispondrá que en esta guardia turnen los Catedráticos de Matemáticas, el Capellan , y el Maestro de primeras Letras , por dias ó semanas , á su prudente arbitrio.

XVI

Para zelar á los Colegiales por las noches y siestas de verano, y precaver qualquier inquietud ó desórden , hará que queden repartidos en sus dormitorios el Ayudante de primeras Letras , y los Criados.

XVII

Nunca desautorice á ningun subalterno en presencia de los jóvenes que estuvieren á su inspeccion, ni mande cosa contra lo que aquel hubiere ordenado. Llámeme en secreto para amonestarle ó corregirle con dulzura y sin nota.

XVIII

Si algun subalterno de los que Yo nombrare faltase gravemente á su obligacion,

y no se enmendare ni por correcciones fraternales, ni por cominarle que lo pondrá en mi noticia; evacuadas ántes todas estas diligencias, le suspenderá de sus funciones y sueldo, y dándome cuenta por mi Secretario del Despacho de Indias, esperará mi resolucion.

XIX

Hará freqüentes preguntas á los Cate-dráticos y Maestros sobre la índole, conducta, talento, aplicacion y progresos de los Colegiales, y exâminará privadamente á estos quando le pareciere, á fin de conocer á cada uno perfectamente, para acertar en los medios de su aprovechamiento.

XX

Señalará los dias y las horas para las juntas, para los exámenes, para los ejercicios literarios, asistiendo en estas y otras funciones como cabeza de la Comunidad.

XXI

Entenderá privativamente en la economía diaria, dando al Mayordomo las órdenes convenientes; y vista en los sábados

la cuenta de la semana , le entregará la cantidad regular para el gasto de la siguiente.

XXII

Tambien será privativo del Director dar licencia á qualesquiera individuos á quien se ofreciere ausentarse algun tiempo , quedando cubierta su obligacion : pero esto no ha de ser sin causa grave , y solamente por el término de diez dias quando mas ; pues ninguno podrá hacer ausencia mas larga sin mi expresa licencia , sino es en los feriados desde el dia 15 hasta el 31 de Agosto. Exceptúanse los Empleados inferiores , en cuyas licencias podrá arbitrar el Director , por sí solo , en los Dependientes que fueren de nombramiento suyo ; y en los nombrados por Junta , aquellos que la componen. Quanto á los Colegiales , lo permitirá el Director rara vez , y nunca por mas de un dia sin gravísima causa , entregándolos á parientes ó bienhechores de confianza , los quales deberán restituirlos y entregarlos al tiempo prescrito.

XXIII

En suma mirará como propias las obligaciones de cada uno de los individuos destinados para el régimen, la educación, enseñanza y economía del Colegio. Y así quantos artículos contengan estas Ordenanzas son otras tantas partes de su oficio.

XXIV

Será escogida por mí la persona que ha de llenar plaza de tanta confianza, para cuyo desempeño se requieren las calidades de irreprensible conducta, zelo, prudencia y sabiduría, con un conocimiento nada vulgar de las ciencias Matemáticas, y demas estudios del Colegio. Vivirá necesariamente en la Casa, de la qual no podrá ausentarse sin urgente necesidad, y en ningun caso lo hará por mas de quatro dias sin mi expresa licencia.

XXV

Capellan.

El Capellan, que tambien ha de vivir precisamente en el Colegio, tendrá á su cargo el gravísimo negocio de la educación

christiana de los Colegiales , y el cuidado de que todos los individuos de la Casa concurren con su exemplo á tan importante objeto. Para lo qual usará en caso necesario con los Colegiales de la reprehension y el castigo moderado , y con los Empleados de la exhortacion y correccion fraternal; y quando estos medios fuesen infructuosos, avisará al Director para que ponga remedios eficaces.

XXVI

De acuerdo con el Director escogerá el Catecismo que han de aprender de memoria todos los Colegiales , y observará con atencion, si el Maestro de primeras Letras hace su deber en esta parte.

XXVII

Asistirá al medio dia y á la noche para bendecir la mesa. Por la mañana dirá la Misa que ha de oír la Comunidad; y á la noche rezará con ella una parte del Rosario de Nuestra Señora , dando fin á este acto con hacer preguntas del Catecismo á algunos Colegiales por un quarto de hora.

XXVIII

En los dias festivos ántes de la Misa tendrá con los mismos otro quarto de hora de oracion mental, leyendo ántes un capítulo del tratado de la oracion y meditacion del V. Fr. Luis de Granada: despues hará una plática doct̄rinal, procurando sucesivamente explicar todos los capítulos del Catecismo. Les persuadirá la necesidad del estudio continuo de la Religion, y descenderá á las particulares obligaciones del estado en que se hallan y á que se destinan los Colegiales. En lo qual insistirá con freqüencia, manifestando que se sirve á Dios sirviendo á su Soberano y su Nacion, aplicándose con sumo estudio y conato á distinguirse sobre todos en el conocimiento y exercicio de su profesion en bien de la patria: que este es el camino del honor, de las conveniencias, y de la felicidad.

XXIX

En la tarde antecedente á los dias en que han de confesar y comulgar los Colegiales, despues del Rosario hará una pláti-

ca en que explique las partes de una buena confesion , y la disposicion necesaria para recibir dignamente la santa Eucaristía. En estos dias asistirá al confesonario con los Religiosos , que llamará y gratificará el Director , segun la costumbre. Luego dirá la Misa , dará en ella la Comunión , y acabada les exhortará á dar gracias , y á manifestar en la modestia y compostura de sus personas el fruto de los santos Sacramentos.

XXX

Autorizará con su asistencia los actos públicos de religion , acompañando la Comunidad siempre que saliere de casa con este motivo , y dando las órdenes convenientes , en cuya execucion ha de entender el Maestro de primeras Letras.

XXXI

Quando hubiere enfermos en el Colegio , procurará se les asista exáctamente , y él por su persona los visitará y consolará con freqüencia , exhortándoles á la conformidad con las disposiciones de Dios. Y si hubieren de recibir los Sacramentos , se los

administrará. Estas funciones , y la del entierro en caso de morir alguno , bien sea en el Colegio , ó en la Ciudad , las dispondrá del modo y con la solemnidad que ahora se acostumbra.

XXXII

Tendrá las llaves de la Capilla , de los ornamentos, vasos sagrados y alhajas , que se le entregarán por inventario. Con la misma precaucion pondrá á cargo del Sacristan las cosas del uso ordinario. Le dará la llave de la Capilla por el tiempo preciso , y no consentirá esté fuera de su poder un minuto mas.

XXXIII

Turnará en las guardias , y asistirá á las juntas , á los exámenes y ejercicios literarios , á la órden del Director ó del que hiciere sus veces , en lugar preferente á todos los otros de la Comunidad.

XXXIV

En sus enfermedades y vacantes eligirá el Director un Sacerdote secular capaz

de desempeñar dignamente las enunciadas obligaciones, dándole una gratificación competente. Pero en caso de ausencia, que jamas se verificará sin causa grave, será de su cuenta pagar y proporcionar ántes de su partida una persona qual se requiere á satisfaccion del Director.

XXXV

El que haya de obtener esta plaza debe ser natural de mis dominios, Presbítero secular, Confesor y Predicador, graduado en Teología por Universidad aprobada, de buena vida, de notoria circunspeccion y prudencia. Circunstancias de que se certificará el Director ántes de consultarme, por instrumentos fehacientes, y por informes secretos.

XXXVI

En caso de vacante se llamará á concurso por edictos con término de sesenta dias, que se fixarán en Sevilla, y enviarán á todos los Arzobispos y Obispos de la Península. Los exercicios de oposicion serán dos. En el primero abrirá un Colegial de poca edad el libro de las sentencias de Pedro Lombardo

por donde le pareciere , y del lugar que se presentáre á la vista escogerá el Opositor un punto sobre el qual ha de componer á las veinte y quatro horas una disertacion latina. La formará en el Colegio sin comunicacion de persona alguna sino la de un Escribiente, por cuyo medio se le proporcionarán libros. Deducirá dos conclusiones , y se enviarán exemplares de ellas á los Censores, y á dos Coopositores. El dia siguiente leerá su escrito , lo entregará al Director firmado de su mano, y responderá á las dificultades que por espacio de una hora le propusieren los dos Coopositores.

XXXVII

En el segundo ejercicio se picará del mismo modo en el catecismo del Concilio de Trento , y el Opositor cerrado con su Escribiente, sin otro libro que la Biblia, escribirá en veinte y quatro horas una plática doctrinal , explicando el capítulo que le cupo en suerte. Leerá su plática , la entregará firmada al Director , y responderá por una hora á las preguntas de los Censores.

XXXVIII

Fenecidos los ejercicios , los Censores graduarán el mérito de los Candidatos , y formarán su nómina conforme á las graduaciones. El Director me enviará la nómina, añadiendo sobre cada uno de los Opositores las circunstancias de conducta , edad , prudencia y otras que juzgare oportuno poner en mi noticia ; y avisado de mi resolucion, pondrá en posesion al provisto. Se formará expediente , guardándose en todo la órden que se prescribirá para las vacantes de Matemática.

XXXIX

Los Censores de estos ejercicios serán tres Catedráticos de Teología nombrados por el Rector de la Universidad de Sevilla á peticion del Director.

XL

El Contador del Colegio será juntamente Secretario , y de su cargo las obligaciones de ambos officios. *Contador.*

XLI

Todas las cuentas que se ofrezcan en la

Casa debe formarlas ó exâminarlas , compulsando los documentos de ellas. En quanto pertenezca al gobierno económico , ha de intervenir y tomar las razones necesarias. Así deberá asistir á las entradas y salidas de dinero , de géneros ó piezas de vestuario , de comestibles por mayor , y cosas semejantes. A cuyo fin tendrá una llave del arca de los caudales, y otra de cada uno de los sitios donde hubiere de repuesto cosas de la Comunidad.

XLII

En las admisiones, despedidas ó salidas de los individuos de la Comunidad , en juntas, exámenes , ejercicios literarios , quando se hiciere cargo á los Empleados de las cosas propias de su oficio , en visitas y demas funciones en que fuere necesario , concurrirá baxo las órdenes del Director , escribiendo y autorizando lo que en el caso se requiera.

XLIII

Será de su obligacion hacer el inventario general de los enseres y útiles de la Casa , y los particulares de cada oficio ; disponer y llevar con claridad y distincion los libros de

Acuerdos , de Colegiales , de Empleados , y otros de que se hablará quando se trate del gobierno económico ; formar los estados de la hacienda , escribir cartas , y sacar las copias de quanto fuere menester en asuntos del Colegio.

XLIV

La persona que haya de obtener este empleo debe ser natural de mis dominios , de buenas costumbres , y de la habilidad que se requiere para el desempeño de las expresadas obligaciones.

XLV

Quando vacáre , el Director hará fixar edictos en Sevilla con término de veinte dias, recibirá memoriales , y tomará informes de los pretendientes. Fenecido el término se juntarán con el Director el Capellan , los quatro Catedráticos de Matemáticas , y el Maestro de primeras Letras , conferirán entre sí , acordarán á pluralidad de votos los que juzgaren mas dignos , y formarán su nómina graduada , añadiendo las calidades de cada uno de los propuestos. El Director me enyiará dicha nómina , y avisado de mi pro-

vision admitirá al agraciado al ejercicio de su empleo.

XLVI

*Oficial de
Contaduría.*

Para ayudar al Contador, y escribir cualesquiera papeles que puedan ofrecerse habrá un Oficial de Contaduría de las mismas circunstancias que su principal, de suerte que pueda suplir sus ausencias, vacantes y enfermedades.

XLVII

Quando vacare esta plaza, el Contador propondrá dos sugetos con expresion de sus calidades; cuya propuesta me remitirá el Director con su informe para que Yo provea.

XLVIII

Catedráticos de Matemáticas.

Los quatro Catedráticos de Matemáticas y facultades náuticas asistirán á sus enseñanzas, á guardias, juntas, exámenes, ejercicios, según las órdenes que recibieren del Director. Cada uno en su clase, y en qualquier acto que presidiere, tendrá subordinados y obedientes á los Colegiales por los medios que exija la prudencia. Sus disposiciones en esta parte se executarán irremisiblemente; y aun quando el Director juzgare alguna po-

co arreglada, no podrá alterarla sino por medio del mismo que la ordenó, amonestándole en secreto.

XLIX

Zelarán con mucha atención la conducta, la aplicación y el aprovechamiento de sus discípulos, usando oportunamente de la exhortación, el premio ó el castigo. Si alguno vieren, ó inepto para las ciencias náuticas, ó inaplicado, ó incorregible, darán cuenta al Director para que provea los últimos remedios.

L

Todos quatro Catedráticos se reputarán de igual dignidad y honor. Pero en juntas y qualesquiera otros concursos tendrán lugar y voz preferente los mas antiguos. Por este orden de antigüedad harán las veces del Director en sus vacantes, enfermedades ó ausencias, en todos los actos literarios.

LI

Los Catedráticos serán naturales de mis dominios, y lo harán constar al Director con su fe de bautismo legítimamente autoriza-

da. En igualdad de instruccion y conducta se dará preferencia á los que hubieren sido Colegiales, á los hijos de Pilotos y demas Oficiales de mar, y á los que hubieren tenido mas exercicio en la navegacion.

LII

Quando vacare alguna de estas cátedras, el Director dentro de ocho dias llamará á concurso por edictos impresos con término de sesenta dias, firmados de su mano, donde exprese las condiciones que se requieren en las personas, las obligaciones y la dotacion de la plaza vacante. Los mandará fixar á las puertas del Colegio, de la Universidad, y de la Casa Lonja de Sevilla; y los enviará á todos los puertos habilitados, y á las Universidades de estos reynos. Fenecido el término se abrirá el concurso, y empezará sus ejercicios el Opositor que por suerte fuese el primero, continuando los demas por ese mismo orden en la forma siguiente.

LIII

Cada Opositor ha de tener tres ejercicios. El primero será una disertacion en cas-

tellano sobre un punto de las Matemáticas puras ó facultades náuticas, el que le cupiere en suerte de algunos que los Censores tendrán escritos de antemano en papeletas sueltas. La escribirá en veinte y quatro horas dentro del Colegio (por el qual se le asistirá con toda decencia) sin comunicar con persona alguna sino es con el Oficial de la Contaduría, que le servirá de Escribiente, y para traerle del quarto del Director, ó procurarle de otra parte los libros que pidiere. Pasadas las veinte y quatro horas leerá su escrito, y firmado de su mano lo entregará al Director. Luego por espacio de una hora responderá á las dificultades que sobre él han de proponerle los Censores. El sorteo de puntos se hará ántes de entrar los Colegiales en sus clases, en presencia del Director, con asistencia de los Catedráticos, y de los Opositores y personas que quieran concurrir. Sacará la cédula un Colegial de los de ménos edad, y el Contador la leerá en voz alta. Y debiendo ser el exercicio en el dia siguiente luego que se salga de clases, el tiempo que estas duren se concede de mas al Opositor.

LIV

El segundo ejercicio será un exâmen de dos horas sobre las Matemáticas puras , y la teórica y práctica de las ciencias náuticas. En la primera hora los Censores , y en la segunda dos Coopositores le harán las preguntas ó propondrán las dificultades que les pareciere.

LV

En el tercer ejercicio le exâminarán los mismos Censores y Coopositores por espacio de hora y media sobre la formacion , la fábrica , el manejo y uso de las cartas , máquinas é instrumentos concernientes á dichas ciencias.

LVI

Estos ejercicios han de ser públicos , de suerte que puedan concurrir á ellos quantos hombres decentes quisieren. Serán Censores el Director , los Catedráticos de Matemáticas , y otra persona de conocida instruccion en estas ciencias, que nombrará el Juez Conservador : á la qual se tratará con la debida urbanidad , cediéndole los Catedráticos el lugar preferente.

LVII

Hechas las oposiciones, los Censores por espacio de ocho dias reflexionarán maduramente sobre el mérito de los Candidatos, examinando con particularidad las disertaciones ; lo que en ellas haya tomado á la letra ó en substancia de libros impresos ; lo que sea de caudal propio del Autor ; el orden , el estilo , y demás calidades de una composicion didascálica.

LVIII

Pasados los ocho dias, juntos el Director y demás Censores conferirán entre sí sus juicios comparativos ; y si todos se conformaren en dar á uno la preferencia, se le pondrá en primer lugar con expresion de dicha conformidad. Tambien se pondrá en primer lugar aquel en quien se conformen todos menos uno , y en tal caso el que discordare dará sus causas por escrito, las quales se añadirán literalmente á continuacion de la partida del primer propuesto. Luego se darán los otros lugares de comun acuerdo , ó á pluralidad de votos.

LIX

Dispuesta la nómina de los Opositores por el orden de sus graduaciones , y firmada de todos los vocales , me la enviará el Director sin dilacion por mi Secretario del Despacho de Indias para que Yo provea. Pero si acerca del primer lugar discordare mas de un Censor, se disolverá la junta , y cada uno formará separadamente su nómina graduada , y firmada de su mano la entregará en el mismo dia al Director ; el qual añadirá la suya , y todas me las remitirá originales.

LX

Mi Secretario del Despacho de Indias dará aviso de mi provision al Director , y por su mano dirigirá su despacho al provisto ; con lo qual será este admitido al exercicio de su enseñanza.

LXI

De todo lo actuado hasta este dia desde que se firmaron los edictos se formará expediente , haciendo de Secretario el Contador. Se unirán la informacion de costumbres , la fe de bautismo del provisto , el aviso origi-

nal de su provision , las disertaciones de todos los Opositores , y qualesquiera otros papeles relativos al mismo expediente.

LXII

Así en los Catedráticos , como en los demas Empleados tendrá el Director particular cuidado de tomar seguros informes acerca de la conducta ; y en los de nombramiento expresará haberse practicado esta diligencia en la carta con que me remita la nómina graduada. Si contra alguno resultare excepcion ó nota digna de reparo , deberá exhibir á los otros vocales los documentos en que se funde ; y me advertirá de ello , con lo que á la junta ó á cada uno pareciere , en papel separado firmado de todos.

LXIII

El Catedrático de Comercio tendrá obligacion de asistir á su enseñanza tres horas cada dia segun el Director le ordenare. Cuidará de la quietud y aplicacion de sus discípulos , amonestando y reprendiendo á los revoltosos y distraidos ; y si no viere enmienda , lo pondrá en noticia del que á la sazón

Catedrático de Comercio.

estuviere de guardia , de cuya órden recibirán el correspondiente castigo.

LXIV

La persona que haya de obtener esta Cátedra debe ser natural de mis dominios, de buenas costumbres , y de notoria habilidad en la teórica y práctica del Comercio: en igualdad de circunstancias será preferido el que tuviere conocimiento práctico del pais , su agricultura y sus artes.

LXV

En las vacantes llamará el Director á concurso de oposicion por edictos con término de sesenta dias , que se han de fixar en Sevilla , y enviarse á los Consulados y puertos habilitados de la Península. Los ejercicios de oposicion serán dos. Para el primero se escribirán en cédulas varios puntos capitales de la facultad , y del qué saliere por suerte trabajará cada Opositor una disertacion castellana, que ha de leer pasadas veinte y quatro horas , y luego satisfacer á las preguntas ó dificultades de los Censores. El segundo ejercicio será un exámen de dos horas: en la pri-

mera dos Coopositores , y en la segunda los Censores propondrán las dificultades , reflexiones ó preguntas que les pareciere sobre qualesquiera materias de Comercio y Economía civil en toda su extension.

LXVI

Serán Censores natos de estos exercicios el Prior del Consulado y el Consul mas antiguo, ó en defecto del Prior ambos Cónsules, y el Director del Colegio. Ademas se nombrarán tres Censores , uno por el Director, otro por dicho Tribunal, y el tercero por la Sociedad de Amigos del pais, precediendo para ello oficio del Director á estos dos cuerpos.

LXVII

En todo lo que se ofreciere con motivo de esta vacante hasta mi nombramiento y la admision del provisto á su enseñanza, se observará quanto sea posible lo prescrito acerca de los Catedráticos de Matemáticas.

LXVIII

El Maestro de primeras Letras atenderá *Maestro de*
á la enseñanza , á las guardias y exercicios de *I.^{ras} Letras.*

su cargo, conforme á las órdenes del Director. Particularmente será de su obligacion acompañar la Comunidad siempre que estuviere fuera de casa en actos de religion, ó con otro motivo, haciendo que los Colegiales guarden la debida regularidad, modestia y compostura.

LXIX

Observará con mucho cuidado el talento y aplicacion de sus discípulos, alentándoles al estudio por todos los medios que le sugiriere su ingenio: particularmente zelará los tardos y desidiosos, de cuyo estado dará cuenta al Director para que provea los últimos remedios, y que aquellos en quienes no viere enmienda, sean destinados á otras carreras sin pérdida de tiempo, segun la disposicion é inclinacion de cada uno.

LXX

Si fuere Sacerdote, turnará con el Cappellan por dias ó semanas en los actos de bendecir la mesa, y decir la Misa de comunidad.

LXXI

Ha de ser natural de mis dominios , y de buenas costumbres. Serán preferidos los que hubiesen exercido igual ministerio con crédito de habilidad y prudencia, los que hubiesen sido Colegiales , y los hijos de Oficiales de mar ; pero si pretendiere este empleo algun Sacerdote secular adornado de las dotes que se requieren , será atendido sobre todos.

LXXII

Quando vacare esta plaza , llamará el Director á concurso por edictos impresos con término de quarenta dias. El mismo dispondrá los exercicios públicos de las oposiciones de modo que por ellas se eche de ver la mayor habilidad é idoneidad de los Candidatos. Serán Censores el Prior del Consulado , y en su defecto el Consul á quien toque , el Director , el Capellan , y los Catedráticos de Matemáticas : y Yo proveeré á consulta de ellos. En la qual , y en lo demas que se ofreciere en esta razon , se observará en lo posible la orden prescrita para las vacantes de Catedráticos de Matemáticas.

LXXIII

*Ayudante
de prime-
ras Letras.*

El Ayudante de este Maestro asistirá á la escuela algunas horas á las órdenes de su principal , y suplirá sus ausencias , enfermedades y vacantes : comerá y cenará con los Colegiales : tendrá cuidado de la quietud de ellos en la Misa y el Rosario , en su almuerzo , comida y cena , y en el dormitorio que se le señale ; y siempre que la Comunidad estuviere fuera del Colegio , quedará en él de guardia. Además relevará de sus guardias á los que deben hacerlas por su turno diariamente , un dia cada semana , ó bien dos mañanas ó tardes , al arbitrio de ellos.

LXXIV

Tendrá juntamente el oficio de Sacristan baxo las órdenes del Capellan en lo concierne á este ministerio. De su cargo será por consiguiente la limpieza y aseo de la capilla , de los ornamentos y otras cosas de ordinario uso en el culto.

LXXV

Sus condiciones han de ser las mismas

que las del Maestro de primeras Letras; con la de soltero , y precision de vivir en el Colegio.

LXXVI

Para la provision de esta plaza precederán edictos , oposicion y concurso , en la forma que el Director ordenare. En los ejercicios , propuesta y nombramiento se observará lo prescrito acerca del Maestro de primeras Letras ; con sola la diferencia de los Censores , que lo serán el Director , el Capellan y dicho Maestro.

LXXVII

El Maestro de Dibuxo asistirá todos los dias á su escuela hora y media quando el Director señalare , zelando á sus discípulos por la órden prescrita al Catedrático de Comercio.

Maestro de Dibuxo.

LXXVIII

El Director me propondrá para esta enseñanza dos Profesores los mas hábiles que hallare , naturales de mis dominios , y de buenas costumbres , precediendo informe por escrito de la Academia de las nobles Artes de Sevilla , el qual enviará original

con la propuesta; y avisado de mi resolución, admitirá al provisto al ejercicio de su enseñanza.

LXXIX

*Maestros
de lenguas
Francesa é
Inglesa.*

Los Maestros de las lenguas Francesa é Inglesa deberán asistir á sus enseñanzas dos horas cada dia segun lo dispusiere el Director, cuidando del sosiego y aprovechamiento de sus discípulos por medio de amonestaciones y correcciones, y dando aviso al empleado de guardia, si lo juzgaren necesario.

LXXX

En las vacantes de estas plazas el Director llamará á concurso por edictos con término de sesenta dias, que han de fixarse en Sevilla, y enviarse á todos los puertos habilitados de estos reynos. Nombrará tres Censores de conocida habilidad en la lengua de que se trate, y de acuerdo con ellos dispondrá los ejercicios de modo que se venga en conocimiento del mérito comparativo de los Opositores. Los Censores han de disponer su nómina graduada, la qual me enviará el Director con su informe sobre naturaleza, costumbres y demas calida-

des conducentes al mejor desempeño de la respectiva enseñanza ; á cuyo ejercicio admitirá al que Yo nombrare luego que reciba el aviso correspondiente.

LXXXI

El Mayordomo tendrá obligación de atender á todos los ramos de la economía ordinaria de la Comunidad. Administrará sus fincas , zelando el buen estado de ellas , y la puntual cobranza de sus rentas ó frutos. De su cargo será la venta de libros y de cualesquiera otras cosas que se despacharen á beneficio de la Casa. Y habiendo Porcionistas , cuidará de percibir sus pensiones por meses anticipados. Percibirá tambien á sus tiempos la consignacion que he concedido al Colegio sobre el fondo del uno por ciento que se cobra de la plata procedente de Indias ; y el producto de las acciones que á favor del mismo se han impuesto de mi órden en la Real Compañía de Filipinas , y en el Banco Nacional. Todo baxo la órden y las disposiciones del Director , á quien deberá entregar las cantidades que cobraren, en el dia, si exceden de doscientos reales ; y

Mayordomo.

si son menores , en fin de cada semana.

LXXXII

Hará un libro de todos estos ingresos, anotándolos con expresion del dia y de la causa. Sentará asimismo aquellas partidas que por algun caso se entregaren inmediatamente al Director. Estas partidas, y las que de su mano pasaren al Director, las firmará este al pie de cada una.

LXXXIII

Todos los sábados ordenará y firmará la cuenta de la semana, y examinada, aprobada y firmada del Contador en vista de las cuentas diarias, la entregará al Director. A continuacion recibirá del mismo las órdenes de lo que hubiere de hacer en la semana próxima, y la cantidad regular para el gasto de ella.

LXXXIV

Diariamente dará el dinero y la orden correspondiente al Cocinero, y le tomará cuentas. Reconocerá los comestibles comprados, pesando y midiendo lo que le pareciere, especialmente la carne, que estará

baxo su llave hasta que á su vista se distribuya en raciones , y se ponga á cocer ó guisar. Lo mismo hará con el pan y su distribucion. Y estará presente á todas las comidas para ver y corregir las faltas que hallare.

L X X X V

Tendrá gran cuidado en el consumo de carbon , y otras cosas que se provean de la dispensa , procurando en todo la debida legalidad , y que nada se malgaste ni extravíe. Tendrálo igualmente de la limpieza en cocina , refectorio , dormitorios , enfermería , y generalmente en quanto exija la buena economía de la Casa y Comunidad. Para este fin le estarán subordinados el Enfermero , el Roperero , el Cocinero y su Ayudante , los Criados , el Barbero , el Zapatero , y otros Dependientes inferiores de afuera.

LXXXVI

Si hubiere enfermos , asistirá á las visitas de los Facultativos con el Enfermero , tomará sus órdenes , y zelará su puntual observancia.

LXXXVII

Deberá informarse de los lugares , el tiempo , y la forma en que convenga procurar los comestibles por mayor , y géneros para vestuario ; dando las noticias conducentes al Director , y executando sus órdenes.

LXXXVIII

Por la misma regla entenderá en la ropa que se necesite hacer para el servicio comun y particular, en las obras ó reparos de la Casa , en la compra ó composicion de muebles , libros , y qualesquiera otras cosas que se ofrecieren.

LXXXIX

De cada clase de gastos que hiciere , formará su quaderno particular , donde los anote por menor y con toda expresion : y agregará los documentos justificativos. Formará ademas un libro general de Mayordomía, en el qual vaya diariamente apuntando quanto perciba , entregue ó gaste por qualquiera razon.

XC

En las calidades, propuesta y provision de este Empleado se guardará lo prescrito acerca del Contador: con la diferencia de que el Mayordomo deberá dar fianzas seguras en cantidad de cinco mil ducados, y tendrá obligacion de vivir en el Colegio.

XCI

El Enfermero tendrá obligacion de atender á la asistencia y buen tratamiento de los Colegiales enfermos con suma vigilancia, y especiales muestras de afecto y caridad.

Enfermero.

XCII

Advertirá diariamente las cosas que sean menester en la enfermería, para que el Mayordomo las provea: reconocerá la calidad de los comestibles, y dando al Cocinero las órdenes convenientes, zelará el puntual cumplimiento de ellas.

XCIII

Estará presente á la comida y cena de los enfermos, y todas las veces que se les

haya de dar algun alimento , procurando se haga á sus horas con la debida puntualidad. En quanto á las medicinas , deberá administrarlas ó aplicarlas por su mano.

XCIV

Asimismo estará presente á todas las visitas del Médico y Cirujano , para informarles de lo ocurrido despues de la anterior visita , y tomar las órdenes de lo que convenga hacer hasta la siguiente ; anotando en una lista las medicinas ordenadas para cada enfermo , el método , las horas , y si alguna otra cosa estimare conveniente apuntar para su gobierno : diligencia indispensable quando sean muchos los enfermos.

XCV

Si estando enfermo algun Colegial fueren á verle sus parientes ó bienhechores , los recibirá el Enfermero , les dará cuenta del estado de la enfermedad , y les advertirá urbanamente quando juzgue dañosa su detencion : particularmente les prohibirá suministrar al doliente qualquiera manjar ó golosina , haciéndoles saber que por el Co-

legio se les asiste con todo lo conducente á su salud.

XCVI

Siempre que hubiere algun número de Colegiales enfermos , tendrá el Enfermero baxo sus órdenes uno ó mas sirvientes , segun la necesidad , señalados á peticion suya por el Mayordomo. Ordenará que uno de ellos esté siempre en vela dia y noche pronto para lo que se ofreciere : y caso de enviarle con algun recado , suplirá su ausencia sin apartarse un minuto de la vista de los enfermos.

XCVII

Tendrá á su cargo la ropa , los muebles y utensilios de la enfermería , el lavado , la limpieza y el aseo de todo , entendiéndose con los Dependientes que para ello fueren menester. Y quando hubieren de desecharse algunas cosas y reponerse otras , lo procurará por medio del Mayordomo.

XCVIII

Ha de tener un libro en que anote sucesivamente los Colegiales que entren en la

enfermería, con expresion de sus dolencias segun la calificacion del Médico, del éxito y duracion de ellas.

XCIX

Generalmente deberá atender á quanto sea conducente para conservar y restablecer la salud de los Colegiales, procurando el aseo en sus personas, la limpieza en las camas, la ventilacion y renovacion del ayre en todas las habitaciones y oficinas, particularmente en la enfermería y los dormitorios, la salubridad en las comidas, con otras precauciones que parecieren oportunas á juicio de los Facultativos.

C

Habitará precisamente en el Colegio, donde se le dará quarto inmediato á la enfermería y con puerta á ella. Y estará subordinado inmediatamente al Mayordomo, con quien se ha de entender en todo lo que se ofreciere para el exácto desempeño de su oficio.

CI

El sugeto que haya de obtener esta plaza debe ser natural de mis dominios, soltero, de buenas costumbres, y haber estudiado Medicina ó Cirujía con regular aprovechamiento. Y será preferido el que hubiese exercido ó practicado dichas facultades.

CII

En las vacantes llamará el Director á concurso por edictos con término de veinte dias, que se fixarán en sitios públicos de Sevilla. Cumplido el término serán examinados los concurrentes por el Médico y Cirujano del Colegio en presencia del Director, el Capellan, y el Contador. Se graduará su mérito por los Facultativos; y el Director, de acuerdo con el Capellan y Contador, me propondrá los tres mas hábiles con expresion de las circunstancias de cada uno, para que Yo provea.

CIII

El Roperero tendrá á su cargo la ropa del servicio comun de la Casa, y del uso parti-

Roperero.

cular de los Colegiales. De su obligacion y cuenta será , remendarla toda con curiosidad , y conservarla en buen estado mientras lo permita la decencia. Para cuyo efecto empleará la que se desechare á juicio del Mayordomo.

CIV

Señalará por números la de cada uno de los Colegiales, incluyendo en la numeracion los colchones , cobertores , sábanas y fundas de almohadas.

CV

Los miércoles y sábados en la noche entregará á los Colegiales camisa y pañuelo limpios, y ademas en los sábados mudas tambien limpias de chupa y calzon de crudo con sus medias; cuidando en las mañanas siguientes de recoger la ropa que se hubiesen quitado. Entregará tambien y recogerá á sus dias y horas los uniformes, y qualesquiera piezas de servicio extraordinario. Lo mismo debe hacer en la ropa de las camas, en la del refectorio y cocina, y en las tohallas para lavarse.

CVI

Entenderá en el lavado, cuidando de dar y recibir las piezas con tal cuenta y razon que ninguna se extravíe , porque en este caso deberá abonar su importe.

CVII

Toda la ropa que hubiere de hacerse, así para el servicio comun de la Casa, como para el particular de los Colegiales , será obligado á cortarla, y á dirigir y revisar la labor de los oficiales , y de las mugeres que en ello se emplearen fuera del Colegio.

CVIII

El Director escogerá para este oficio un Sastre natural de mis dominios avecindado en Sevilla, y de buenas costumbres.

CIX

El Cocinero tendrá obligacion de comprar los comestibles diarios de buena calidad y á precios equitativos , de partir las raciones, de guisar quanto se ofreciere para sanos y enfermos , de disponer las mesas,

Cocinero.

procurando en todo el mayor aseo y limpieza. Diariamente recibirá del Mayordomo la orden y el dinero necesario, y le dará cuentas.

CX

Se entregará y será responsable de los utensilios de cocina y refectorio, de la ropa usual en ambas oficinas, y de las tohallas del uso ordinario.

CXI

Será natural de mis dominios, de buenas costumbres, y de conocida habilidad en su oficio: circunstancias de que se informará el Director, por quien será nombrado.

CXII

*Ayudante
y Mozo de
cocina.*

Tendrá el Cocinero baxo su mano en lo concerniente á su oficio un Ayudante, y un Mozo de cocina. El Ayudante deberá tener las mismas calidades que su principal, para poder suplir sus vacantes, enfermedades y ausencias. El Mozo ha de ser natural de mis dominios y de buena conducta. Ambos serán nombrados por el Director, y vivirán precisamente en el Colegio.

CXIII

Asimismo vivirán en el Colegio cuatro *Criados.* Criados naturales de mis dominios y de buenas costumbres, con obligacion de servir en todo lo que se ofreciere dentro y fuera de la Casa. El Director, que ha de nombrarlos, cuidará de prescribirles sus obligaciones en general y en particular, distribuyéndoles el trabajo con igualdad y prudencia. A uno de ellos se encargará todos los dias la custodia de la Casa, para cuidar que ninguno de afuera se introduzca sin causa y noticia del Director ó Empleado de guardia, y dar aviso de qualquiera desorden y novedad notable.

CXIV

En la puerta del Colegio habrá como *Guardia.* hasta aquí una Guardia compuesta de un Sargento y dos Soldados del cuerpo de Inválidos de Sevilla, nombrados por su Comandante en virtud de oficio del Director. Deberá la Guardia abrir y cerrar dicha puerta á las horas que el Director prescribiere, y en todas ellas estar uno de centinela impidiendo la salida de qualquiera Colegial sino fuere

con licencia por escrito del Director. Otro de la Guardia asistirá perenemente para acompañar á los que con algun motivo justo entraren hasta dexarlos con algun Criado ó Empleado. Se dará de gratificacion á esta Guardia cinco reales diarios , de que tendrá el Sargento dos, y uno y medio cada Soldado.

CXV

*Médico y
Cirujano.*

Habrà en el Colegio Médico y Cirujano Sangrador, los quales han de visitarlo todos los dias una vez , y si hubiere algun enfermo de cuidado, dos veces por lo ménos, y mas si fuere necesario. Serán obligados á asistir á todos los individuos de la Comunidad en lo concerniente á sus respectivas facultades , á reconocer los Colegiales al tiempo de su admision, y en otro qualquiera que se ofrezca , para certificar de su sanidad y robustez.

CXVI

Uno y otro deberán ser de los mas hábiles y acreditados de Sevilla. Serán nombrados por una junta compuesta del Director, del Capellan, de los quatro Catedráticos de Matemáticas, y del Maestro de primeras

Letras , á pluralidad de votos secretos.

CXVII

En los Dependientes de afuera , como Zapatero , Lavandero , Fontanero , &c. dispondrá el Director del modo mas útil al Colegio , dando al Mayordomo las órdenes convenientes. Y lo mismo ha de observarse acerca del Albañil , del Carpintero y otros Menestrales que hubieren de emplearse.

Dependiente de afuera.

CXVIII

Tendrán quarto en el Colegio el Director , el Capellan , el Contador y su Oficial , los quatro Catedráticos de Matemáticas , el Maestro de primeras Letras y su Ayudante , el Mayordomo , el Enfermero , el Ropero , el Cocinero con su Ayudante y Mozo , y los quatro Criados. El Director atenderá ante todas cosas á que las piezas destinadas para enseñanza , oficinas , y otros menesteres de la Comunidad , sean de la capacidad correspondiente. Luego escogerá las habitaciones para sí y para los Empleados , evitando toda superfluidad sin faltar á la regular comodidad y decencia.

Salarios y emolumentos de los Empleados.

CXIX

Vivirán precisamente en la Casa el Director, el Capellan, el Mayordomo, el Ayudante del Maestro de primeras Letras, el Enfermero, el Ayudante del Cocinero con su Mozo, y los quatro Criados. Igual obligacion tendrán los demas á quienes se concede quarto siendo solteros: los casados vivirán fuera, porque no ha de permitirse muger alguna en el Colegio; y á estos, por razon de quarto y servicio de cocina, les abonará el Colegio, si es Catedrático, Maestro, ó Contador, cien ducados al año, y á los demas á sesenta ducados.

CXX

Todos los Empleados con sus familias serán visitados y curados en sus enfermedades por los Facultativos de la Casa. Los que en ella vivieren tendrán ademas el servicio de cocina, donde se les dará guisado y condimentado lo que de cuenta de ellos comprare uno de los Criados, el qual deberá cada noche acudir á los quartos para tomar su orden y dinero.

CXXI

Al Ayudante de primeras Letras, al Enfermero, al Ayudante y Mozo de Cocina, y á los Criados, se les dará de comer lo mismo que á los Colegiales, y se les asistirá igualmente en sus enfermedades.

CXXII

Los salarios que ademas tendrán anualmente los Empleados y Dependientes del Colegio son los siguientes.

Director.....	R. ^s v. ⁿ 12000
Capellan.....	6600
Contador.....	5500
Catedráticos de Matemáticas cuatro, á seis mil y seiscientos tos reales.....	26400
Catedrático de Comercio....	5000
Maestro de Primeras Letras.	5500
Maestro de Dibuxo.....	3300
Maestro de lengua Francesa.	3300
Maestro de lengua Inglesa..	3300
Mayordomo.....	5500
Ayudante de primeras Letras.	2750
	<hr/> 79150

	<u>79150</u>
Oficial de Contaduría.	3300
Enfermero	2200
Ropero.	3300
Cocinero.	3300
Ayudante de cocina.	1650
Quatro criados , y un Mozo de cocina á mil y cien rs.	5500
Guardia de la puerta.	1825
Médico.	2200
Cirujano Sangrador.	1650
	<u>104075</u>

CXXIII

*Gobierno
económico.*

En las disposiciones ordinarias tocante al régimen y á la economía del Colegio entenderá el Director por sí solo, mas para que en todo se proceda con el mayor acierto, al fin de cada mes se formará una junta donde concurren el Director, el Capellan, el Contador, y los tres Catedráticos de Matemáticas mas antiguos. En esta junta se tratará de la hacienda del Colegio y su inversion, se exâminará la cuenta mensual, y la del dinero que el Mayordomo hubiese entregado al Director, se acordarán las adver-

tencias que convenga hacer al Mayordomo bien sea en exceso de gasto, en calidad de comestibles, en puntos de cocina y refectorio, ú otros concernientes así al bien estar de los Colegiales, como á las obligaciones de los Dependientes.

CXXIV

Qualesquiera gastos que hubieren de hacerse fuera del diario, se resolverán en la junta: como acopios de comestibles por mayor, compras de vestuario, de libros, instrumentos, muebles, &c. reparos indispensables del edificio, y lo demas que sea de evidente necesidad, y costo moderado. Porque en cosas de mayor consideracion se me deberá consultar, suspendiendo la execucion hasta que Yo provea.

CXXV

En lugar muy seguro habrá una arca sólida y firme con tres distintas llaves, que tendrán el Director, el Capellan y el Contador, donde se deposite el dinero de la Comunidad, y un libro en que se anoten las entradas y salidas. Acabada la junta se pondrán en el arca las cantidades que el Direc-

tor hubiese recibido del Mayordomo; y se sacará lo necesario para el gasto del mes conforme á lo acordado en la junta , asistiendo los que la componen , y firmando las partidas escritas en el libro por el Contador. El Mayordomo deberá estar en lugar próximo , y acudir llamado á lo que fuere menester en tales actos.

CXXVI

A continuacion pagará el Mayordomo á todos los Empleados la parte de su salario correspondiente al mes vencido, tomando el debido resguardo.

CXXVII

En primeros de Enero se tendrá otra junta, por los mismos que componen las mensuales, en la qual se verá y exâminará la cuenta total del año anterior, el estado de la hacienda, y de las entradas y salidas de caudales con sus causas. Se acordará en ella lo que fuere conveniente al Colegio en materias económicas, se contará el dinero existente en el arca, y de todo se me dará razon en carta firmada de los individuos de la junta.

CXXVIII

Antes de dirigirme esta razon, pasará el Director un duplicado de la cuenta anual con los documentos justificativos al Juez Conservador; el qual observará en ella con toda atencion no solamente si está conforme á estilo y exácta en las sumas, sino tambien si los géneros de comida y vestuario y otros qualesquiera se acopiaron en tiempo oportuno, si son corrientes los precios á que se enuncien hechas las compras, y los demas particulares que estime convenientes. Hecho este prolixo exámen, me remitirá dicha cuenta con su informe, restituyendo los documentos á la Contaduría del Colegio.

CXXIX

Todos los años por Diciembre visitará el Director la Casa y todas sus oficinas, tomando estrecha cuenta á cada Empleado de las cosas puestas á su cuidado conforme al inventario y libro de Mayordomía, y haciéndoles cargo nuevamente. Adquirirá el Director por esta visita completo conocimiento del estado del Colegio, del qual da-

rá razon en la junta de primeros de Enero, para conferir , ordenar , ó consultarme lo que convenga.

CXXX

Así en la visita como en la junta anual se exâminarán escrupulosamente los libros de la Contaduría para ver si están en la forma debida , y advertir lo conducente á la mayor claridad y distincion. Para este efecto se mandará al Contador que disponga tantos libros , quantos sean los ramos de administracion y gobierno. Por manera que los haya con separacion de las posesiones , consignaciones, y demas artículos de donde proceden las entradas de dinero , del gasto diario , de los salarios , de los comestibles por mayor , del vestuario , de los libros, instrumentos , papel , y cosas semejantes, de obras de albañilería , carpintería , &c. Ademas de los particulares habrá uno general correspondiente al de Mayordomía.

CXXXI

Se dispondrán tambien por el Contador un libro de Acuerdos, donde se escribirán los que se hicieren en todas las juntas : otro

de los Colegiales, en que se escriba el nombre de cada uno, el dia en que fuere admitido, con las circunstancias de naturaleza, edad y padres, si es de número ó porcionista, &c. dexando una plana en blanco para ir sucesivamente anotando todo lo tocante al mérito del tal Colegial mientras permanezca en la Casa, la salida, el destino, y aun despues quanto parezca oportuno para honor suyo y del Colegio. Igual libro se hará de los Catedráticos y demas Empleados. Otro finalmente donde se copien á la letra las cédulas y cartas que de mi órden se dirigieren al Director y Colegio.

CXXXII

En granero, dispensas, alacenas, estantes, arcas y demas sitios donde estén acopiados géneros de comer y vestir, vagilla, libros de enseñanza y surtido, papel, cartas, instrumentos, y otras cosas de repuesto, habrá dos cerraduras distintas, cuyas llaves tendrán el Director y el Contador; los quales deberán concurrir con el Mayordomo para sacar ó poner lo que se ofreciere: y todo se anotará en los libros de Contaduría.

y Mayordomía, firmando el Director las partidas.

CXXXIII

Siempre que se ofreciere asunto digno de especial atención fuera de la providencia ordinaria, deberá el Director convocar una junta donde asistan los mismos que componen las mensuales, para deliberar y resolver con acierto, ó consultarme si se creyese necesario. A falta del Director hará sus veces el Capellan en lo gubernativo, y en lo literario el Catedrático mas antiguo. Y generalmente quando faltare algun individuo en las juntas, asistirá en su lugar otro Empleado de los que tienen quarto en la Casa por el orden de su graduacion, segun que van nombrados en el artículo cxxii.

CXXXIV

Comida de los Colegiales.

A cada Colegial se dará todos los dias para almuerzo quatro onzas de pan, y ademas frutas, queso, ó manteca, segun los tiempos: al medio dia ocho onzas de pan, una taza de caldo, cinco onzas de vaca ó carnero, y una de tocino, con las legumbres y verduras correspondientes, y de postres una cantidad

proporcionada de fruta fresca ó seca : por la noche otras ocho onzas de pan , cinco de carne , y un platillo de ensalada. En los dias de pescado se variará , dando con proporcion al gasto de los otros dias , á la comida un plato de potage ó arroz , y otro de huevos , ó pescado fresco ó salado , segun las ocasiones , y sus postres ; y á la cena igual racion de huevos ó pescado , y su platillo de ensalada. En Pascuas , y algunos otros dias señalados se añadirá algun extraordinario segun costumbre.

CXXXV

A los enfermos se asistirá y curará con el mayor cuidado á satisfaccion de los Facultativos ; y si la enfermedad fuere contagiosa , serán curados fuera de la Casa , pero á expensas de ella.

CXXXVI

El vestido ordinario de los Colegiales será camisa y pañuelo de crea , chupa y calzon de lienzo crudo , medias de hilo azul , zapatos de cordoban negro , capote de paño pardo , y sombrero : á lo qual en el invierno

Vestido de los Colegiales.

se añadirá chupa y calzón de paño dieziocheno azul. Para los días y ocasiones en que convenga mayor decencia, tendrán uniforme de paño veintiseiseno azul con collarín y vuelta de media grana, corbatín negro, sombrero, medias y zapatos de mejor condición que los diarios. La cama se compondrá de tres tablas dadas de verde sobre bancos de hierro, un gergón de paja, un colchón regular, almohada y su funda, dos sábanas y un cobertor.

CXXXVII

Luego que se admita algún Colegial, se le destinará uniforme, y los adherentes á él; y asimismo su cama con fundas y sábanas limpias, que se mudarán el último día de cada mes. Del vestido ordinario se darán zapatos de dos en dos meses, medias de tres en tres; capote y sombrero, chupa y calzón de paño, y tres mudas de las otras piezas, de dos en dos años. Esto por punto general, quedando al arbitrio y prudencia del Director alterar estas disposiciones en la parte que conviniere, ó añadir otras según pida la necesidad, decencia y limpieza.

- CXXXVIII

Los Colegiales que hubiesen pasado todas quatro clases de Matemáticas y facultades náuticas con aprobacion , serán dedicados al exercicio de la Náutica en los baxeles de mi Real Armada , y del Comercio á Indias , agregados al rancho de Pilotines , segun está mandado , y se práctica.

*Embarque
de los Cole-
giales.*

CXXXIX

El Director con aviso del Presidente de la Contratacion enviará al Capitan ó Comandante de cada buque , con persona de confianza , los Colegiales destinados á navegar con él : le informará por escrito de las circunstancias de ellos en habilidad y conducta , para que con mayor acierto los ocupe y exercite en las prácticas conducentes á perfeccionar sus estudios ; y zele el cumplimiento de la obligacion del primer Piloto , que durante la navegacion se ha de considerar maestro de estos jóvenes. A la vuelta , avisado el Director por el mismo Presidente , destinará persona que los restituya en derechura desde el navío al Colegio.

CXL

A cada uno de los Colegiales que hubieren de embarcarse se le darán del vestido ordinario cinco mudas de camisa , chupa y calzon ; tres pañuelos , quatro pares de medias y zapatos; chupa y calzon de paño azul, capote y sombrero: entrando en este número las piezas del uso de cada uno que aun no estén remendadas , ni hayan llegado á la mitad de su servicio. Se les proveerá á satisfaccion del Catedrático mas antiguo, de instrumentos , cartas , papel , plumas , y demas cosas necesarias para hacer observaciones y diario de la navegacion. A que se añadirán los libros que hubiesen estudiado en las clases , y el catecismo. Llevarán tambien para que les sirva de cama á bordo un petate de esparto , y dos mantas de gerga. Para la debida seguridad y custodia de la ropa , los instrumentos y papeles , se les dará el arca que se acostumbra con su cerradura y llave. Al entregarles todo lo dicho se les impondrá obligacion de restituirlo , so pena de pagar las piezas que faltaren de lo que hubieren de haber de sus soldadas.

CXLI

Cuidará el Director de nombrar á los Colegiales para estas navegaciones con la mira de que cada uno ántes de concluir su tiempo haya hecho á lo ménos dos viages. A este fin si en alguno se cumpliesen los diez años estando próxima la marcha de algun navío , aunque se ha de dar por vacante su plaza , se le retendrá no obstante en el Colegio hasta su embarque. Y así este como los otros, cuyo tiempo espirare durante la navegacion , han de volver al Colegio , para restituir lo que se les dió á su partida , entregar el diario de su viage , y recibir las órdenes convenientes.

CXLII

Todos los Colegiales que hubiesen hecho sus estudios y viages , quedarán obligados á seguir la profesion del pilotage en la Marina Real ó Mercante , y á presentar ó remitir al Colegio los diarios de quantas navegaciones en adelante hicieren. Y hasta ser exâminados de Pilotines permanecerán baxo la tutela y amparo del Colegio subordina-

De los que han concluido su tiempo.

dos á las órdenes del Director. Así se les notificará al despedirlos de la Casa: y entonces llevarán certificacion de sus estudios, viages, premios, y otros qualesquiera méritos, firmada del Director. El mismo, que habrá cuidado de percibir y guardar las soldadas ganadas en los viages, se las entregará juntamente con la ropa usual del vestido ordinario, y los libros por donde fueron enseñados.

CXLIII

Distribucion del tiempo.

De los diez años que los Colegiales pueden permanecer en la Casa, se destinará el tiempo necesario para el estudio de primeras Letras y lengua Francesa; quatro años para el de Matemáticas puras y facultades náuticas; y el tiempo restante para la práctica de la navegacion viajando á Indias en baxeles de mi Real Armada ó del Comercio.

CXLIV

Todas las enseñanzas han de empezar en primero de Septiembre y fenecer en último de Junio siguiente. Desde primero de Julio hasta catorce de Agosto las habrá solamente por la mañana de ocho á diez, y

una hora de dibuxo por mañana ó tarde tres dias á la semana ; y aun en estas tres horas podrá arbitrar el director segun exigiere la distribucion de este tiempo , que se ha de destinar para repasos , exámenes y ejercicios. Los diez y seis dias restantes hasta el último de Agosto serán de total descanso.

CXLV

Las horas de enseñanza , así en la escuela de primeras Letras , como en las quatro clases de Matemáticas , serán cinco , tres por mañana , y dos por tarde. En la academia de dibuxo se empleará hora y media , regularmente por la tarde despues de recreacion , ó quando el Director acordare con el Maestro. Con igual acuerdo se destinarán tres horas para la cátedra de Comercio , y dos para las enseñanzas de las lenguas Francesa é Inglesa. La Misa será inmediatamente ántes del almuerzo , y el Rosario ántes de la cena.

CXLVI

En estudio privado se emplearán tres horas quando ménos , dos por la mañana de cinco á siete ; y otra ó algo mas por tarde ó

noche , segun las estaciones. Despues del almuerzo se lavarán los Colegiales , y entrarán en sus respectivas enseñanzas á las ocho en punto. La hora ántes de la comida se destinará á exercitar la letra , á trabajar en alguna sala de instrumentos y máquinas , á manejar libros en la biblioteca , ó á otras tareas que juntamente diviertan y aprovechen.

CXLVII

El Director, los Catedráticos, y el Maestro de primeras Letras ordenarán el método con que los jóvenes, segun el estado en que se hallen, estén ocupados con gusto en lo mismo que les conviene, así en las horas de estudio privado, como en las restantes; procurando que aun las de recreacion se empleen con utilidad, inspirando exercicios corporales, y juegos ingeniosos: bien que se atienda principalmente al honesto desahogo con racional libertad.

CXLVIII

En todos tiempos se concederán á los jóvenes ocho horas de sueño. La de levantarse será siempre á las cinco de la mañana: la

de acostarse será , en invierno á las nueve de la noche ; en primavera y otoño á las nueve y media, y habrá media hora de siesta ; en estío á las diez , y la siesta será de una hora.

CXLIX

Se entrará en refectorio para el almuerzo á las siete y media , para la comida á las doce , y para la cena de ocho á nueve: quedando al arbitrio del Director anticipar ó retardar media hora , y tal vez una , segun las estaciones y ocasiones.

CL

En los Domingos, Pascuas y festividades principales del año cesarán las tareas literarias, sino es el estudio privado por la mañana en los dias que no fueren de confesion. Gran parte del dia se empleará en actos de religion , especialmente por la mañana, asistiendo la Comunidad en la Catedral á la Misa mayor y sermon ; y á los Oficios en Jueves y Viernes santo. Tambien asistirá á los ejercicios espirituales que en el convento de San Pablo tiene la venerable Orden tercera en los Domingos por la tarde, yendo

y volviendo procesionalmente , y cantando el Rosario de nuestra Señora.

CLI

Serán dias de confesion el Domingo de Lázaro para ganar el Jubileo de la doctrina , precediendo las correspondientes pláticas hechas por el Capellan ; el Jueves santo para cumplir con el precepto de la Iglesia ; el dos de Agosto y de Noviembre para ganar los Jubileos de estos dias: en los otros meses los primeros Domingos de cada uno.

CLII

Los demas ejercicios privados de piedad que se han acostumbrado en la Casa deberán continuar de acuerdo del Director y el Capellan. Los mismos acordarán la orden que deberá observarse en las fiestas de nuestra Señora de Buenayre patrona del Colegio, y de su titular San Pedro Gonzalez Telmo, que serán las únicas celebridades en que la capilla del Colegio estará abierta para el público.

CLIII

En los dias festivos en que se permite

trabajar, bien que se destine algun tiempo mas que en los de estudio á exercicios espirituales y de recreacion; pero deberá emplearse la mayor parte de la mañana en la enseñanza.

CLIV

Serán dias feriados ó de asueto, ademas de los festivos, y los mencionados en el artículo CXLIV, el Lunes y Martes de carnes-tolendas; el Miércoles de ceniza por la mañana; la víspera por la tarde, y el dia de San Pedro Gonzalez Telmo; el dia de nuestra Señora de los Angeles; los dias de San Gerónimo, Santa Teresa de Jesus, y S. Diego de Alcalá, y aquellos en que hubiere fiestas ó regocijos públicos, y el veinte y quatro de Diciembre, por la tarde; el dia de la conmemoracion de los difuntos por la mañana. La semana en que no hubiere ningun dia festivo, será feriado el Jueves por la tarde.

CLV

Por ningun motivo se consentirán vacaciones en otros dias. Quando se ofrecieren exámenes privados de los Colegiales, juntas económicas ó literarias, oposiciones, exáme-

nes de Pilotos , ú otras funciones á que deben concurrir los empleados en la enseñanza; podrá el Director alterar las horas de clase, y tal qual vez quitar algun tanto de ellas.

CLVI

Estudios.

En el Colegio se enseñarán las primeras Letras , las lenguas Francesa é Inglesa , el Dibuxo , la ciencia del Comercio , las Matemáticas puras y facultades náuticas.

CLVII

La cátedra de Comercio será pública, pero ninguno de afuera podrá asistir sin obtener antes el permiso del Director: el qual tendrá atencion á que los concurrentes no sean en excesivo número, ni esten en el Colegio fuera de las horas de clase, por manera que ningun roce ó comunicacion tengan con los Colegiales. Todas las otras enseñanzas han de ser privativas para los alumnos de la Casa , sin otra excepcion que los hijos de Empleados.

CLVIII

*Primeras
Letras.*

En la escuela de primeras Letras se enseñará á leer y escribir , la Gramática y Or-

tografía castellana , la Doctrina christiana, las nociones y prácticas generales de la vida civil, con las máximas propias de una educación noble y christiana.

CLIX

Tendrá el Maestro particular cuidado en la buena pronunciacion , ajustándola en todo al uso y estilo de la Corte. Desde los simples sonidos de las letras hasta el perfecto sentido de un período debe poner toda diligencia , corrigiendo qualquiera resabio ó vicio del pais ó del vulgo.

CLX

Baxo la enseñanza de leer y escribir se ha de comprender el conocimiento de los números , así vulgares como romanos , el modo de enunciar qualquiera serie de ellos , y las primeras operaciones de la Aritmética inferior.

CLXI

En el escribir se procurará no ménos la buena formacion de las letras , que la facilidad y soltura. Con el mismo exercicio de la letra se aprenderá prácticamente una parte

de la Ortografía , teniendo atención á que las muestras que se imiten al principio , y las cartas ó leyendas que se copien despues, esten conformes al tratado de Ortografía de la Real Academia Española.

CLXII

Se procurará disponer un breve compendio de dicho tratado , y otro de la Gramática general con exemplos de nuestra lengua para uso del Colegio : por ahora los dispondrá el Maestro de primeras Letras ; y precediendo la correccion y aprobacion del Director, hará que los aprendan sus discípulos poco á poco, haciéndoles entender y radicar los preceptos con su explicacion y preguntas. Los que ya sepan escribir medianamente, podrán en sus planas ir copiando las lecciones por dias anticipados. Con este exercicio y la viva voz se conseguirá la instruccion en la Gramática y Ortografía castellana sin especial trabajo ni pérdida de tiempo.

CLXIII

Del mismo modo aprenderán los jóvenes á poner cartas , copiando algunas bien escri-

tas á personas de diversos estados y graduaciones: en las quales el Maestro les hará observar el tamaño del papel , los márgenes, los tratamientos, el lugar de la firma , &c. Igual enseñanza deberá darles acerca del modo de poner un oficio , un informe , y otros papeles que suelen ofrecerse en el discurso de la vida.

CLXIV

Las modales propias de la gente bien educada , las fórmulas y los usos mas urbanos en las saluciones y concursos, el trato con los superiores , inferiores , é iguales , la dulzura y suavidad con todos , la modestia y circunspeccion, la prudencia en hablar y callar , el aseo y limpieza en comer y vestir : todas estas cosas y otras semejantes deberá el Maestro inspirar insensiblemente á la juventud , y perfeccionarlas despues los Catedráticos.

CLXV

Aun mayor esmero se pondrá en instruir á los Colegiales en la doctrina christiana : á todos se obligará á tomar de memoria el catecismo , procurando que no solamente lo decoren , sino que lo entiendan y se pene-

tren de sus máximas. A este fin lo irá explicando el Maestro , y al mismo tiempo inspirará á la juventud la afición á las cosas de Dios , y á las prácticas de la vida christiana. Sobre este fundamento establecerá las obligaciones civiles para con el Soberano, la patria , y los próximos, extendiéndose con especialidad sobre las del estado en que se hallan y á que se destinan los Colegiales.

CLXVI

Servirá por ahora el catecismo que se usa en el Colegio: pero el Capellan , á cuyo cargo está la direccion de estas enseñanzas, podrá con acuerdo del Director substituir otro mas acomodado á los Colegiales , disponiéndolo de nuevo con las miras insinuadas.

CLXVII

Estas instrucciones han de continuar todo el tiempo que los Colegiales estuvieren en la Casa , y se les impondrá obligacion de retener siempre el catecismo á la letra , y la substancia de las declaraciones é ilustraciones que oyeron al Maestro y Capellan , exigiendo mayor conocimiento á los mas anti-

guos y adelantados en los estudios ; porque el de la religion ha de irse perfeccionando mas y mas conforme se ilustra la razon.

CLXVIII

Tambien continuará el exercicio de escribir hasta conseguir facilidad y firmeza en la buena forma , y uso en la Ortografia ; mas para mejor aprovechar el tiempo los que estuvieren en clases de Matemáticas ó Comercio copiarán en las planas sus respectivas lecciones.

CLXIX

Los libros para la leccion , y de donde se han de tomar los contextos de las planas en la escuela , serán , ademas de los insinuados , el de la imitacion de Christo puesto en Castellano por Fray Luis de Granada ; la Introduccion á la sabiduría de Juan Luis Vives , traducida por Astudillo ; y el Catecismo histórico del Abate Fleury. Los quales servirán tambien para premios á los aprovechados.

CLXX

Los mas adelantados en las primeras Letras aprenderán la lengua Francesa. El Maes-

*Lengua
Francesa.*

tro dedicará á esta enseñanza la primera hora de su obligacion por tiempo de un año, empezando siempre en primero de Septiembre. Procurará disponer con la mayor brevedad posible las principales reglas de la pronunciacion , el uso y la declinacion de los artículos , la conjugacion de los verbos auxiliares y regulares , y si alguna otra cosa juzga necesaria ó muy útil para los principios.

CLXXI

Ya enterados los Colegiales en el modo de pronunciar las letras y los diftongos , les enseñará á leer , tomándoles al mismo tiempo leccion de dichas declinaciones y conjugaciones. Luego empezarán á traducir , en cuyo exercicio deberá emplearse la mayor parte del tiempo. De paso se les hará observar las propiedades del idioma Frances, sus diferencias del Castellano, el uso de las partículas, y otras cosas conducentes á su mas perfecta inteligencia.

CLXXII

Para que esta se consiga mas presto , se dará principio á la lectura y traduccion por el Catecismo histórico del Abate Fleury, cu-

yo libro han de tener tambien en Castellano los Colegiales, á fin de que viendo la correspondencia de ambas lenguas en asuntos fáciles y conocidos, traduzcan por sí solos las lecciones que se les señalen. Despues se les pondrá en las manos el Discurso sobre la historia universal de Bossuet, y el Telémaco de Fenelon, obligándoles á llevar de leccion diaria ciertos trozos traducidos con solo el auxilio del diccionario.

CLXXIII

Luego que estos jóvenes hayan adquirido un mediano conocimiento del Frances, se procurará que empiecen á hablarlo, haciéndoles aprender de memoria, primero las fórmulas mas usuales y urbanas en el trato de las gentes, luego unos breves diálogos de asuntos obvios y frecuentes, y finalmente algunos lugares de los libros propuestos. Tambien se les obligará á componer en Frances, señalando el Maestro algunos pedazos de libros Castellanos para que otro dia los lleven traducidos: en cuyas composiciones se les hará conocer sus defectos, y el modo de enmendarlos.

CLXXIV

Así el Maestro de lengua Francesa , como el de primeras Letras , cuidarán que estos jóvenes fixen la atención , escribiendo en sus planas lo mismo que aprenden : por cuyo medio al paso que exercitan la letra , adelantan en sus estudios. Cuidarán asimismo de radicarlos en las anteriores enseñanzas , especialmente en la Gramática general con exemplos comparados de ambas lenguas.

CLXXV

Todos los Colegiales que esten en clases superiores serán obligados no solo á retener lo que aprendieron de lengua Francesa , sino tambien á perfeccionarse en el conocimiento y uso de ella hasta tanto que consigan hablarla con facilidad : para lo qual asistirán á esta enseñanza dos veces cada semana , turnando por dias , que les han de señalar sus Catedráticos de acuerdo con el Director.

CLXXVI

En esto debe ocupar el Maestro de lengua Francesa la segunda hora de su obliga-

cion. Una parte de ella destinará al ejercicio de hablar , ya de asuntos triviales en el trato , ya de otros sobre doctrina y estudios. Otra parte puede ocupar en el exâmen de composiciones que de antemano haya prescrito á sus discípulos , en explicarles un breve compendio de Ortografia Francesa , ó en otras cosas útiles segun su prudencia. Pero jamas ha de omitir su poco de lectura y traduccion , cuidando de corregir qualesquiera defectos de acento y tono , y muy especialmente de que á cada lengua se conserve su propiedad y pureza sin mezcla de idiotismos extraños.

CLXXVII

El Maestro de lengua Inglesa observará en lo posible el mismo método y distribucion de horas que se ha prescrito para el Frances. Pero deberá enseñar en horas distintas , por si conviniere que algunos jóvenes se instruyan ó perfeccionen á un tiempo en los dos idiomas.

*Lengua
Inglesa.*

CLXXVIII

Para los principios usará de algun libro ya familiar á sus discípulos , ó muy acomodo-

gado á su inteligencia , en Ingles y en Español , como el de la Imitacion de Christo de Kempis , la Exposicion de la doctrina católica en puntos controvertidos de Bossuet, el Discurso sobre la historia del mismo Autor ; procediendo siempre de acuerdo con el Director en la eleccion de estos libros , y de los demas que en adelante convengan.

CLXXIX

Concurrirán á esta enseñanza todos los Colegiales que hayan de destinarse á la profesion del Comercio ; y de los otros , aquellos que mostraren deseo de ello , si pudiere ser sin perjuicio de sus estudios propios. El Director con parecer del Catedrático de cada uno de los jóvenes , determinará los que deban asistir á la primera ó segunda hora , ó tal vez á una y otra , segun el talento y aplicacion.

CLXXX

Dibuxo.

A la escuela de Dibuxo concurrirán todos los Colegiales que hubiesen salido de la de primeras Letras. Para formar el ojo y la mano á la imitacion con mayor exâctitud, empezarán copiando variedad de lineas y fi-

guras geométricas sin usar de regla ni compas. Seguirán imitando los contornos y las partes del cuerpo humano , procediendo con buen orden de las mas simples y fáciles á las mas compuestas , hasta el todo de la figura ; primero por diseños de lapiz , y despues por modelos de yeso.

CLXXXI

A los que en las clases de Matemáticas hubiesen estudiado ya la Geometría , les dará este Maestro un tratadito elemental de Perspectiva , y los exercitará en delinear ante todas cosas los sólidos geométricos , luego varias clases de instrumentos , máquinas y naves , explicándoles la práctica y uso de las reglas. Así instruidos los Colegiales , y acostumbrados á imitar dichas cosas sobre estampas ó dibuxos , pasarán á copiarlas de modelos , ó de los mismos originales , poniéndolas en perspectiva.

CLXXXII

Procurará tambien el Maestro enseñar á los mas adelantados el modo de levantar y lavar planos ; el de diseñar vistas con la variedad de objetos que suelen presentarse ; el

uso de la cámara obscura ; las nociones conducentes para figurar en un mapa los mares con sus islas , baxos , escollos , fondeaderos, sondas , &c. las tierras con sus rios , montes, pueblos , y demas particularidades dignas de atencion.

CLXXXIII

En estas enseñanzas y el ejercicio de ellas ha de observar el Maestro el conveniente método , atendiendo al estado de instruccion de los jóvenes en las clases , y haciendo que cada uno se ocupe en las prácticas mas análogas á sus estudios.

CLXXXIV

Atenderá asimismo á que ni se confundan con la variedad, ni pasen de unos á otros ejercicios antes de haber logrado alguna perfeccion y destreza en los primeros , ni olviden jamas lo que una vez hubiesen aprendido. Por tanto aunque deberá mirar como fin y objeto principal las enseñanzas propias del dibuxo militar y geográfico ; tendrá especial cuidado en que todos los discípulos repasen y exerciten incesantemente el de la figura, ocupando siempre algun tiempo en él: por-

que este estudio y ejercicio, tan importante como difícil, es la basa de los demas, y todos los facilita y perfecciona.

CLXXXV

La Economía política, ó ciencia del Comercio, se ha de enseñar en el Colegio con toda la solidez que pide su importancia. Deberán tratarse con la extension conveniente las relaciones del Comercio con el Gobierno; con la Agricultura, las Artes, y la Navegacion; con la poblacion, y su aumento; con la riqueza, prosperidad y gloria del Estado: los medios de promover la industria, de facilitar la circulacion, de proveer á la general abundancia: los obstáculos que puedan oponerse al Comercio, y el modo de removerlos. En suma se dará una enseñanza completa de esta ciencia, bien que elemental y acomodada á la capacidad de la juventud.

Comercio.

CLXXXVI

Entretanto se publican unas Instituciones quales se requieren, usará el Catedrático de las Lecciones de Comercio que enseñó el Abate Antonio Genovesi en la cátedra

de esta ciencia , que mandé fundar en Nápoles. Las quales procurará reformar é ilustrar segun convenga á mis reynos de España é Indias , valiéndose principalmente de los escritos de Don Gerónimo Uztariz , Don Bernardo de Ulloa , y Don Bernardo Ward. En esta enseñanza elemental empleará el Catedrático cada dia dos horas por la mañana por tiempo de dos años.

CLXXXVII

Por la tarde ha de asistir á su clase una hora con los mismos discípulos , enseñando en ella las nociones conducentes á la práctica del Comercio. Empezará con un compendio de la Geografia propia del Comerciante, donde se dé una noticia general de los varios reynos del globo , de los frutos , géneros y manufacturas que se dan ó trafican en cada uno, sus emporios , puertos , navegacion , &c. extendiéndose con especialidad en lo tocante á mis dominios, y mas aun en lo propio del reyno de Sevilla. Seguirán otras noticias de pesos y medidas , de monedas , de cambios, y semejantes: últimamente una instruccion sobre el mejor modo de llevar los libros,

y las cuentas. Para facilitar mas estas enseñanzas, y reducirlas cómodamente al estudio de dos años, procurará el Catedrático formar un Manual práctico, en que las abrace todas con la precision y claridad posible.

CLXXXVIII

Asistirán á esta clase los Colegiales Porcionistas que quisieren, con anuencia de sus padres ó curadores; de los de número aquellos pocos en quienes Yo tuviere á bien dispensar la obligacion de seguir la carrera de la Náutica. Unos y otros, ántes de entrar al estudio del Comercio, deberán haber hecho con aprobacion los de primeras Letras, lengua Francesa, y Matemáticas puras. Deberán tambien aprender la lengua Inglesa; pero serán libres de hacerlo ántes ó al mismo tiempo con el beneplácito del Director, quien cuidará de señalar las horas con esta consideracion. Asimismo podrán asistir á la cátedra de Comercio qualesquiera Colegiales que hubiesen concluido los estudios, el tiempo que les sobre despues de cumplidas sus obligaciones á satisfaccion del Director, y del Catedrático de Náutica.

CLXX XIX

Matemáticas y facultades náuticas.

Los Estudios matemáticos y náuticos se han de hacer con la mira principal de proveer de Pilotos hábiles á la Marina Real y del Comercio á Indias. Mas como no en todos los jóvenes podrá lograrse la ciencia necesaria para el Pilotage , se destinarán tambien algunos á la Construccion, la Maniobra, la Artillería naval, y otros ministerios concernientes á la Marina.

CXC

Se procurará que unos y otros se instruyan en las enseñanzas elementares proporcionadas á la juventud , sobre principios tan fecundos y sólidos , que con ellos se dispongan á entender y manejar las obras maestras de Don Jorge Juan, de Bouguer, y otros semejantes, y puedan con el tiempo ser aventajados en sus respectivas facultades en beneficio suyo , y honor de la patria.

CXCI

Estos objetos han de tener presentes el Director y los Catedráticos, poniendo to-

do su conato en promover la teórica y práctica de la Navegacion , y de las facultades previas y accesorias á ella, por medio de una aplicacion incesante al estudio y á la observacion. Así lo hicieron con gran fruto los célebres Pilotos y Cosmógrafos Españoles del siglo xvi conforme á las sabias disposiciones de mis gloriosos Predecesores : las quales es mi voluntad se renueven, segun exíge el estado actual de las cosas , en la forma siguiente.

CXCII

El Director tendrá á su cargo una escogida biblioteca , donde ademas de los Escritos principales acerca de las ciencias náuticas y sus adherentes , se coloquen los diarios de las navegaciones comunicados por los Pilotos y Colegiales que viajaren á Indias en navíos de mi Real Armada y mercantes.

CXCIII

Los Catedráticos gozarán los honores de Cosmógrafos ; y el mas antiguo será distinguido con el título de *Piloto mayor de Sevilla* , con las preeminencias del antiguo Piloto mayor de la Casa Audiencia de la

Contratacion. A cargo de ellos estarán el observatorio , y las salas de instrumentos y máquinas , como despues se dirá.

CXCIV

Será comun á todos el uso de estas salas, del observatorio, y de la biblioteca ; pero el encargado de cada una , debiendo ser responsable de quanto hubiere en ella , tomará los resguardos convenientes.

CXCv

El Catedrático mas antiguo , como Piloto mayor , procurará adelantar la Hidrografia , enmendando y mejorando las cartas y las derrotas , y disponiendo nuevos padrones de navegacion con la mayor exâctitud. Los otros Catedráticos , como Cosmógrafos, le contribuirán con sus luces , procurando ademas cada uno por su parte adelantar sus respectivas facultades con fieles y continuas observaciones , y con perfeccionar los instrumentos , extender y facilitar el uso de ellos , ó inventar otros mejores.

CXCVI

Valiéndose de quantas luces puedan adquirir , y del estudio y experiencia propia, dirigirán sus miras á construir y publicar cartas particulares ajustadas á los padrones, á promover la fábrica de los instrumentos necesarios en el Pilotage , y á escribir obras ó tratados particulares para el progreso de las ciencias y aprovechamiento de la juventud.

CXCVII

Para facilitar el logro de tan importantes fines, señalará el Director un dia cada mes , en que juntándose con él los Catedráticos confieran mutuamente sus trabajos y pensamientos: y todos los años por Diciembre me darán cuenta de ellos , y me propondrán lo que juzgaren conveniente para llenar los objetos expresados , y el particular de la mejor enseñanza de los Colegiales: punto á que se atenderá tambien con especial cuidado en estas juntas literarias.

CXCVIII

Curso de estudios náuticos.

En quatro años se dará un curso completo de estudios náuticos por los quatro Catedráticos. Todos empezarán sus peculiares enseñanzas en primero de Septiembre, y las concluirán en último de Junio siguiente. Los meses de Julio y Agosto servirán para repasos, exámenes y ejercicios, según lo prevenido en el artículo CXLIV.

CXCIX

Primera clase.

Los dos Catedráticos mas modernos enseñarán en dos años las Matemáticas puras. Uno de ellos dará en el primer año la Aritmética inferior, incluyendo la extracción de las raíces quadrada y cúbica, los cálculos decimal y sexâgesimal, y el conocimiento y uso de los logaritmos, la Geometría elemental con las primeras nociones de las secciones cónicas, y la Trigonometría plana.

CC

Tendrá en la clase encerados y pizarras, reglas, compases, escalas, pantómetras, grafómetros, planchetas, piquetes, medidas,

niveles , y los demas instrumentos y utensilios convenientes, así para la enseñanza, como para el ejercicio de los jóvenes en las prácticas de estas ciencias. Y hará que todos se exerciten, ya en la clase misma , ya fuera de ella , segun exijan las operaciones.

CCI

En sala separada tendrá á su cargo materiales y herramientas para la fábrica de los instrumentos geométricos, y procurará ocupar algun tiempo en ella , enseñando y haciendo practicar estos mecanismos á aquellos jóvenes que mostraren gusto y aficion. Bien entendido , que esto sea sin perjuicio de los estudios elementares : advertencia que asimismo tendrán presente los otros Catedráticos.

CCII

Los Colegiales que hubiesen pasado la primera clase con regular aprovechamiento , aprenderán en la segunda los principios del Algebra , la resolucion de las equaciones, y la aplicacion del Algebra á varias questões aritméticas y geométricas , y á las curvas. Ademas se les darán los elementos del

*Segunda
clase.*

cálculo infinitesimal, y las posibles aplicaciones á la Geometría. Todo con tal método que aun los jóvenes de mediano talento y aplicación puedan enterarse en las nociones fundamentales.

CCIII

Los que en esta clase aprovecharen, y en la primera hubiesen mostrado afición á la fábrica de instrumentos, tendrán libertad de continuar en ella las horas y días que su Catedrático dispusiere.

CCIV

Mientras se publican Instituciones propias de estos estudios, se valdrán los Catedráticos de las obras que sobre dichas materias han dado á luz D. Vicente Tofiño, D. Benito Bails, y D. Antonio Rosell, señalando de comun acuerdo con el Director y los otros Catedráticos las partes que podrán tomarse de cada Autor, lo que convenga suplir, el orden y la distribución para los dos años.

CCV

Si estos dos Catedráticos fueren de sentir, que para acostumbrar el entendimiento

de los jóvenes á generalizar las ideas , y formar desde luego el espíritu de invencion, es mas conveniente empezar por la Aritmética universal combinando la inferior y superior ; podrán seguir este método. En cuyo caso se ordenará con respecto á él la enseñanza de las otras partes ya insinuadas de las Matemáticas puras , y se hará curso de dos años , empezando cada año un Catedrático , y siguiendo con sus mismos discípulos hasta acabar el curso.

CCVI

El ménos antiguo de los otros dos Catedráticos gozará no solamente los honores, sino tambien el título de *Cosmógrafo de Sevilla*. Tendrá la obligacion de enseñar en un año la Mecánica en todas sus partes, aplicándola especialmente á los usos, máquinas é instrumentos náuticos ; á la construccion y movimiento de diversos buques, descendiendo á explicar sus partes, sus medidas, y sus utensilios. Dará tambien alguna noticia de las maderas , y demas materiales que entran en los baxeles , el velamen , y la arboladura ; de los lugares donde se crian y be-

*Tercera
clase.*

nefician , del modo de procurarlos con ventaja , y otras nociones semejantes , así en la parte física, como en la económica.

CCVII

Para enseñar prácticamente la fábrica y uso de las máquinas propias de esta clase, habrá una sala con todas ellas baxo la inspeccion de este Catedrático, el qual tendrá allí su enseñanza las tardes que juzgare oportuno. Deberán ponerse en esta sala modelos de varios géneros de naves en diversos estados , á fin de que los jóvenes tomen perfecto conocimiento del todo y de cada una de sus partes ; de las quales ha de haber algunas con separacion, arregladas sus medidas á una escala menor, de modo que siendo manejables den idea de los verdaderos tamaños. Habrá tambien ademas del cañon que sirve para el exercicio de Artillería, modelos de las diferentes especies de cañones usuales en las naves , y duplicados de todos sus utensilios.

CCVIII

Ya enseñados los fundamentos teóricos

de la Maniobra y de la Artillería naval en las Instituciones de esta clase, dará el Catedrático un Manual práctico de ambas artes, donde se expliquen breve y claramente los términos de ellas, sus operaciones, el modo y orden de mandarlas y ejecutarlas, teniendo presentes los tratados de la Maniobra de D. Antonio Fernandez, y D. Santiago Zuloaga, y el de Artillería de Marina de D. Francisco Rovira. Y dispondrá que en algunas tardes haya lección y ejercicio de estas prácticas, ya en la clase, ya en la sala de máquinas, ya finalmente en el campo, según fuere necesario.

CCIX

La obra principal de que ha de usar el Maestro será el exámen marítimo de D. Jorge Juan, la qual procurará proporcionar á la capacidad de sus discípulos. Y lo que á su juicio conviniere añadir, especialmente acerca del conocimiento, fábrica y uso de algunos instrumentos y máquinas, procurará suplirlo valiéndose de la coleccion de la Real Academia de ciencias de París, de Belidor, y otros Autores clásicos.

CCX

Quarta clase.

El Piloto mayor de Sevilla dará complemento al curso en el quarto año. Empezará su enseñanza por la Trigonometría esférica, y seguirá con unas Instituciones completas de Navegacion. Mientras se dispone un escrito qual corresponde, servirán los tratados de aquellas partes que dió Bezout al fin del tomo segundo, y en todo el sexto de su Curso matemático para el uso de los Marineros. Pero en el de Navegacion se procurarán ajustar los exemplos y medidas á nuestros usos, valiéndose en lo que convenga del tratado de Navegacion de D. Jorge Juan, y suplir algunas tablas con las que ha dado á luz D. Joseph Mazarredo, y las del Almanak náutico que se publica anualmente.

CCXI

Se dispondrá en el Colegio á cargo del Piloto mayor un observatorio astronómico con los instrumentos convenientes; y para dar á conocer la fábrica y uso de ellos, y hacer las operaciones y observaciones que se ofrecieren, se tendrá allí la clase los dias

que fuere necesario. Aun fuera de las horas de estudio asistirá este Catedrático con sus discípulos en el observatorio , siempre que lo juzgare oportuno para observar ciertos fenómenos , ó podrá destinar á ello algunos de los mas aprovechados.

CCXII

A los Colegiales de esta clase, que en la de Mecánica hubiesen mostrado aplicacion á la fábrica de instrumentos y máquinas , se les dará libertad para continuar en aquel ejercicio; y ya enseñados en la construccion de cartas marítimas , en el modo de preparar la ahuja , tocarla debidamente con el iman , y disponer las brújulas , en la fábrica de esferas , de cuadrantes , sextantes , oétantes , y demas instrumentos náuticos; les dirigirá el Catedrático en las labores de ellos, procurando hagan por sus manos algunos de los que deben llevar en sus viages.

CCXIII

A estas labores , y á las observaciones celestes destinará especialmente á los que hubiesen dado fin al curso , mientras se les

proporciona el primero ó segundo viage; de los quales tendrá cuidado el Piloto mayor, obligándoles á la asistencia en su clase, á repasar los estudios de las otras, ó á las prácticas, segun á cada uno viere convenirle.

CCXIV

Procurará que los Colegiales se perfeccionen en el conocimiento y uso de la Maniobra y Artillería conforme al Manual dado en la tercera clase, y añadirá otro semejante sobre las cosas propias de su enseñanza, con una instruccion sobre el método de hacer los diarios de las navegaciones.

CCXV

Exámenes. Todos los Colegiales serán examinados dos veces al año; una por carnestolendas, de lo que hasta ese tiempo hubiesen dado de leccion desde primero de Septiembre anterior; otra despues de concluido el año escolar, de todo lo que en él debiesen haber aprendido.

CCXVI

Los exámenes de carnestolendas se harán privadamente en presencia del Director,

y del respectivo Maestro ó Catedrático. El Capellan será Exâminador de los Colegiales que estudiaren primeras Letras. A los de primera clase de Matemáticas exâminará el Catedrático de la segunda ; á los de tercera clase el de la quarta ; y al contrario. Para los de otras enseñanzas nombrará el Director Exâminadores idoneos de dentro ó fuera de la Casa. A todos podrá el mismo Director hacer las preguntas que le pareciere , añadiendo sus correcciones , exhortaciones ó alabanzas correspondientes al mérito de cada uno de los jóvenes , y procurándoles alentar al estudio por todos medios, especialmente con las ideas del honor y del premio.

CCXVII

Concluido el año escolar en el último de Junio , se destinarán quince dias para repasos ; luego empezarán los exámenes generales , en cuya virtud se han de conceder los premios , y el pase de unas á otras enseñanzas.

CCXVIII

Autorizarán con su presencia estos exámenes , con facultad de preguntar y votar,

el Juez Conservador , y el Prior del Consulado , ó en su lugar uno de los Cónsules. Con la misma facultad han de asistir el Director , el Capellan , los Catedráticos y Maestros.

CCXIX

En todos empezará el exâmen con preguntas del catecismo , y el que se hallase indigno de aprobacion en esta parte , será excluido de los premios , sino es que ántes de la adjudicacion de ellos se presentare á nuevo exâmen y saliese aprobado.

CCXX

En los que hubieren de entrar en la primera clase de Matemáticas se exîgirá que sepan leer y escribir bien , las primeras operaciones de la Aritmética , y traducir el Frances con regularidad.

CCXXI

Los exâmenes de Matemáticas se harán con la mayor atencion , no permitiendo pasar á clase superior á los que se hallasen sin la instruccion proporcionada para continuar con fruto. Si acerca del pase ó aprobacion de alguno discreparen los juicios , se decidi-

rá por votos de los quatro Catedráticos, y en favor si resultare discordia.

CCXXII

A continuacion del exâmen de cada uno se juzgará de su mérito, graduándolo con las expresiones de *hábil, aventajado, y excelente*. El Contador, que ha de asistir como Secretario con el libro de los Colegiales, anotará en las correspondientes partidas los que se hubiesen estimado hábiles para ascender á otra clase, añadiendo los elogios de aventajado y excelente en quien los hubiese merecido. En la adjudicacion de estos elogios no ha de tener voto el Catedrático ó Maestro de cuyos discípulos se trate. Tendránlo en los cursantes de Matemáticas el Director y los otros tres Catedráticos, y para que la decision sea favorable han de concurrir tres vocales: en los de otras enseñanzas lo tendrán todos los asistentes, y se adjudicarán dichos elogios á pluralidad de votos.

CCXXIII

En algunos dias del mes de Agosto, que el Director debe señalar despues de los exâ-

*Exercicios
públicos.*

menes generales, habrá en el Colegio ejercicios literarios de las enseñanzas de primeras Letras, Lenguas, Comercio y Matemáticas; por donde el público vea claras muestras del esmero y zelo de los Maestros y Catedráticos, y del aprovechamiento de sus discípulos.

CCXXIV

Cada uno de los Maestros y Catedráticos reducirá las materias de su enseñanza á puntos ó proposiciones capitales con toda brevedad y sencillez. Vistos y aprobados por el Director los Escritos de todos se imprimirán en un quaderno, sin género alguno de preámbulos ni dedicatorias, precedidos solamente de una portada concebida en estos términos: *Exercicios literarios de los Alumnos del Real Colegio de S. Telmo de Sevilla.* Cada papel llevará por título el de la respectiva enseñanza, y á continuacion los nombres de los sustentantes y su Maestro, á este modo: *Primera clase de Matemáticas = Exercitarán los Colegiales N. N. asistidos de su Catedrático N.* Se repartirán los impresos por los cuerpos y particulares de la Ciudad conforme á la prudencia del Director, y se admitirá á ver y

preguntar toda persona decente.

CCXXV

Para mayor satisfaccion del público se pondrán de manifiesto en la sala de los ejercicios las planas mas bien escritas por los Colegiales de primeras Letras , los dibuxos, planos y demas obras premiadas de la escuela de Dibuxo , y otros qualesquiera artefactos hechos por los jóvenes , cada cosa con el nombre de su Autor. Asimismo se manifestarán los premios concedidos en virtud de los exámenes generales, con los nombres de los premiados , y se les repartirán solemnemente ántes de disolverse el concurso en el último dia de los ejercicios.

CCXXVI

Estos actos durarán dos horas por lo ménos, y por espacio de una entera serán exercitados los actuantes por Profesores, cursantes , ó prácticos de las respectivas enseñanzas: en el tiempo restante podrán hacer preguntas y proponer dificultades qualesquiera otros concurrentes. Asistirán á ellos el Juez Conservador , el Prior del Consulado,

el Director, el Capellan, los Catedráticos y Maestros, y los Colegiales: tambien el Contador con cargo de escribir luego su acta en el libro correspondiente: de los otros Empleados aquellos que mandare el Director, de cuyo cargo será determinar el dia para el exercicio de cada enseñanza, y prescribir el orden que ha de observarse en todo.

CCXXVII

Premios y penas.

Uno de los principales cuidados del Director ha de ser la justa distribucion de premios y penas, aplicando estos estímulos segun las reglas de un gobierno prudente. Lo qual encargará tambien muy estrechamente á los empleados en la conducta y enseñanza de los Colegiales.

CCXXVIII

Singularmente se atenderá á encaminarlos por la senda de la virtud y de la razon, influyéndoles máximas sanas y oportunas conforme á su estado, para que hagan su deber de buena voluntad. Póngaseles á la vista el bien de la patria, su honor, sus intereses. Y quando por este camino no se

lograrse el fruto deseado , se usará de proporcionados castigos.

CCXXIX

Pero estos , como medicinas , se graduarán y dispensarán con gran tiento , y sin el mas leve indicio de pasion ; por manera que el mismo delinqüente eche de ver en ellos la benigna mano de un padre amoroso que le corrige por su bien. La colocacion del último lugar entre los condiscípulos , la separacion de ellos en parage vergonzoso , la abstinencia de algunos extraordinarios ó de ciertas comidas , la reclusion en las horas de recreo , la amenaza del último rigor ; estas y semejantes penas han de ser las ordinarias. Las extraordinarias serán , el encierro sin comunicacion , el cepo y grillos en delitos graves , ó un grillete al pie con su cadenilla ; esto sin que haya dispensa de leccion , ni de asistencia á la escuela ó clase. Qualesquiera otros castigos corporales quedan absolutamente prohibidos en el Colegio.

CCXXX

Los Colegiales á cuya enmienda no al-

canzaren estos castigos , si fueren de los mas adultos , serán echados de la Casa , y destinados al servicio de los navíos con sujecion á matrícula. Los de menos edad serán puestos por uno ó mas dias , á proporcion del delito , en la casa de los Toribios , y obligados á las mortificaciones y exercicios de aquella Comunidad. Lo qual se observará regularmente en los de la escuela de primeras Letras , y aun en estos pocas veces , quanto baste para exemplar y escarmiento.

CCXXXI

El medio mas freqüente de que se debe echar mano para estimular los jóvenes al aprovechamiento en virtud y letras , han de ser los premios. Los ordinarios serán , asiento y lugar preeminente en la escuela ó clase , y en los concursos de comunidad ; distinciones en ciertas insignias , en grados nominales de Capitan , Comandante , y otros á este modo ; algun libro ó instrumento de poca monta ; dispensa de las servidumbres comunes , como limpiar y asear las clases , y servir en refectorio.

CCXXXII

Estas ventajas y demostraciones se concederán con toda justicia, y con tal arte que se dispierte en los jóvenes la emulacion noble, el deseo de sobresalir entre los condiscípulos, y la esperanza de conseguir mayores premios en los exámenes generales. A los que en estos merecieren la graduacion de *excelentes*, se les darán estuches matemáticos, libros ó instrumentos de alguna mayor estimacion: serán nombrados con títulos de preeminencia y superioridad en las clases á que ascendieren, y en las inferiores substituirán por los Catedráticos á eleccion del Director. A los *aventajados* que hubiesen tenido dos votos para excelentes, se les dará tambien algun premio.

CCXXXIII

Los honores y títulos adquiridos en virtud de los exámenes generales se conservarán á los premiados por todo el siguiente año, con tal que no los desmerezcan en los exámenes de carnestolendas: en los quales podrá todo Colegial disputarlos á otro qual-

quiera. El Director y los Catedráticos, admitida la disputa, se juntarán para examinar á los competidores, y decidirán á pluralidad de votos.

CCXXXIV

Los Catedráticos conservarán á sus discípulos aquellos honores que hubiesen ganado en los exámenes, pero serán árbitros en nombrar para los asientos y lugares preeminentes en sus clases á los que mas lo merecieren. Sobre estos lugares admitirán continuas competencias, decidiendo á favor del que mejor supiere la leccion del dia, ó algun número de las pasadas.

CCXXXV

En la escuela de Dibuxo se repartirán tres premios pequeños todos los meses á juicio del Maestro de ella; y otros tres mayores en el mes de Julio, que adjudicará la Academia de las nobles artes de Sevilla en vista de las obras, que le pasará el Director con su oficio.

CCXXXVI

Iguales premios se asignarán para los

concurrentes á la cátedra de Comercio, dándose tres pequeños al fin del primer año de su estudio, y tres mayores al fin del segundo, á juicio del Prior y Cónsules, y del Director.

CCXXXVII

Para premiar á los que se distinguieren en las enseñanzas de Dibuxo y Comercio, se labrarán medallas de plata con algun emblema ingenioso alusivo al Instituto del Colegio; y las habrá de dos clases, de á media onza para los premios pequeños, y de á dos onzas para los mayores. Y podrán tambien repartirse medallas de una y otra clase á los aprovechados en las otras enseñanzas.

CCXXXVIII

Cada año en fin de Diciembre se examinarán en junta literaria los diarios presentados por los Colegiales que en el mismo año se hubiesen restituido de sus navegaciones, y se graduarán segun su mérito á pluralidad de votos. Y es mi voluntad que los descuentos de sus soldadas, hechos hasta aquí á beneficio del Colegio conforme á la Real Cédula de su ereccion, sirvan en adelante para

premios á los mismos interesados : de tal manera, que si fueren dos , tenga el graduado en primer lugar dos tercios, y el otro uno; si fueren mas de dos , se dé al primero la mitad de la suma , al segundo la quarta , al tercero la octava, y así á los otros siguiendo la misma progresion.

CCXXXIX

El Piloto de qualquier navío en que viajaren Colegiales, si atendiese al aprovechamiento de ellos con especial cuidado , tendrá una gratificacion competente. Para lograrla deberá presentar memorial al Director, el qual con informe del Capitan ó Comandante del navío, y parecer de los Catedráticos de Matemáticas dado en virtud de exámen de dichos Colegiales , me consultará lo que le pareciere , para que Yo provea.

CCXL

Para que los Catedráticos de Matemáticas pongan mayor esmero en la enseñanza, se gratificará á los de primera y segunda clase , á razon de seis ducados por cada discípulo excelente , y quatro por el aven-

tajado; y á los de tercera y quarta , á razon de seis ducados por el aventajado , y diez por el excelente.

CCXLI

Con el mismo fin se gratificará al Catedrático de Comercio cada dos años al completar su curso, á razon de seis ducados por cada discípulo excelente , y quatro por el aventajado.

CCXLII

Si qualquiera de los Catedráticos de Matemáticas publicare nuevas observaciones, inventare ó perfeccionare algunos instrumentos ó máquinas , diere algunas cartas mas exâctas que las presentes , ó alguna disertacion ó tratado con que se promueva alguna parte de las Matemáticas puras ó facultades náuticas ; tendrá una gratificacion de cincuenta ducados.

CCXLIII

El que trabajare unas Instituciones de los estudios propios de alguna de las clases de Matemáticas y facultades náuticas, dignas de publicarse para la enseñanza del Co-

legio ; tendrá cincuenta ducados de pension anual por su vida. El que diere un curso de las quatro clases en iguales términos , gozará por su vida de cien ducados anuales.

CCXLIV

Si el Capellan escribiere un catecismo que ademas de la doctrina christiana contenga las obligaciones de vasallo y ciudadano segun la condicion de los Colegiales, con tal método, solidez y claridad que merezca ser destinado para el uso del Colegio ; tendrá por su vida cincuenta ducados de pension anual.

CCXLV

Igual pension se consignará al Catedrático de Comercio que escribiere unas buenas Instituciones para su enseñanza. Y si ademas diere un Manual práctico segun lo prescrito en el artículo CLXXXVII, se añadirán á su pension otros veinte y cinco ducados.

CCXLVI

Estos escritos se han de presentar y examinar en junta literaria compuesta del Director y los Catedráticos, excluso el intere-

sado ; y siendo aprobados por dos vocales á lo ménos , se me remitirán por mano de mi Secretario del Despacho de Indias, para que Yo los mande ver , y provea lo conveniente. Tambien se me informará si los escritos á que solamente se consigna gratificacion, parecieren dignos de mayor premio por su especial mérito y utilidad ; y en este caso se agregarán á la consulta los pareceres fundados de cada uno de los vocales.

CCXLVII

Las pensiones ó gratificaciones se consignarán en los fondos del Colegio: por cuenta y á beneficio del mismo se harán las impresiones , de cuya correccion deberán cuidar los respectivos Autores , á quienes se darán cincuenta exemplares en papel.

CCXLVIII

Para que todos los que siguieren la carrera del Pilotage , procuren contribuir al deseado aumento y perfeccion de la teórica y práctica de las ciencias náuticas , los diarios y derroteros donde se comunicaren algunos descubrimientos ú observaciones de

importancia , serán premiados á proporcion de su mérito. Sobre el qual juzgará y me consultará la junta literaria para que Yo provea. Y admitirá el Director á la pretension de estos premios á qualesquiera personas que con su estudio y aplicacion produgeren inventos, observaciones , prácticas ú otras noticias conducentes al fin propuesto.

CCXLIX

*Grados de
Pilotos y
Pilotines.*

Como en conformidad á las Leyes de Indias el Piloto mayor y los Cosmógrafos de la Casa Audiencia de Contratacion tienen facultad de exâminar y dar cartas de Maestres y Pilotos ; y segun estas Ordenanzas deben exercer aquellos oficios los quatro Catedráticos de ciencias matemáticas y náuticas : es mi voluntad que en el Colegio residan las facultades necesarias para exâminar y dar títulos y grados de Pilotines y Pilotos en la forma siguiente.

CCL

Los que pretendieren ser admitidos al exâmen de Pilotin , deberán ser naturales de mis dominios, de buenas costumbres , haber

hecho tres campañas á Indias , y exhibido los diarios de estas navegaciones: circunstancias que han de hacer constar por medio de documentos legítimamente autorizados. Y además el Director tomará seguros informes de su conducta.

CCLI

Al que quisiere exâminarse de Piloto se le exîgirá el título de Pilotin , otras dos campañas á Indias con sus diarios , y la edad de veinte y quatro años cumplidos. Y el Director tomará nuevamente informes , para certificarse que el interesado es hombre sin vicio , de buen juicio , diligente y solícito en las cosas de su cargo.

CCLII

El exâmen para el grado de Pilotin constará de dos ejercicios, uno de Mecánica con aplicaciones á la Construccion , Maniobra, y Artillería naval, y otro de Navegacion; ambos segun lo prescrito ántes para las clases tercera y quarta. Cada ejercicio durará dos horas: en la primera se propondrán preguntas y dificultades sobre la teórica de dichas ciencias ; en la segunda sobre la prác-

tica , con el conocimiento y uso de máquinas é instrumentos. Se harán tambien preguntas sobre las derrotas á las dos Américas y á las islas Filipinas , sobre los puertos freqüentados de nuestros navegantes, y el modo de amarrarse en ellos, y sobre otras nociones prácticas de Geografia , Hidrografia y Pilotage.

CCLIII

Los mismos ejercicios se han de repetir en el exâmen para el grado de Piloto; pero en este se exijirá mas saber y extension en punto de derrotas , en conocimiento de mares, costas , puertos y fondeaderos , y de mas nociones prácticas. A cuyo fin podrá alargarse el segundo ejercicio hasta dos horas y media.

CCLIV

Estos exámenes se harán en la sala del Colegio destinada para juntas, estando en ella presentes los correspondientes instrumentos y cartas. Los autorizarán con su asistencia el Juez Conservador ; el Prior del Consulado , ó en su defecto el Consul á quien toque ; y el Director. El Contador asistirá como Secretario.

CCLV

Serán Exâminadores los quatro Catedráticos de Matemáticas y facultades náuticas , como Piloto mayor y Cosmógrafos; y un Piloto exâminado , si le hubiere á la sazón en Sevilla , á nombramiento del Director. Y en caso de faltar alguno de los Catedráticos , cuidará el mismo Director de nombrar en su lugar otro Piloto: de modo que habiendo proporcion sean cinco los Exâminadores, y quando ménos sean tres.

CCLVI

Antes de empezar los ejercicios han de jurar los Exâminadores, que harán su deber, así en el exâmen , como en la votacion , sin respeto de amistad, odio, ni otra pasion alguna. Concluido el exâmen darán su aprobacion ó reprobacion á pluralidad de votos secretos. Si resultare discordia, podrá el interesado presentarse nuevamente á exâmen quando le pareciere; y si todavía resultare discordia, quedará reprobado. El que lo fuere no será admitido á nuevo exâmen sino despues de haber hecho otro viage á Indias y formado su diario.

CCLVII

Al que hubiese merecido aprobacion, se

le dará por título sin interes alguno su carta de exâmen firmada del Director y del primer Catedrático, sellada con el sello del Colegio, y autorizada por dicho Secretario; el qual anotará su acta en un libro intitulado *de Pilotos y Pilotines exâminados*.

CCLVIII

Los Pilotos y Pilotines exâminados por el Colegio gozarán las mismas preeminencias que los exâminados en qualquiera de los departamentos de mi Real Marina. Y los Pilotos no tendrán necesidad de mas exâmen para obtener las plazas de primeros Pilotos, ni los Pilotines para las de segundos.

CCLIX

Juez Conservador.

El Presidente de la Audiencia de Contratacion á las Indias continuará, quando Yo no tuviere dada providencia, subdelegando su cargo de Juez Conservador del Colegio en un Ministro de la Audiencia de Sevilla, el qual servirá esta comision siempre que el Presidente no estuviere en dicha Ciudad.

CCLX

Este Subdelegado, como inmediato Juez Conservador, hará guardar todas las pree-

minencias concedidas al Colegio y á sus individuos, con inhibicion de otros qualesquiera Jueces.

CCLXI

Si en la Comunidad ocurriere algun caso de contienda, ú otro que fuere perentorio, y á que no alcanzare la autoridad económica y gubernativa del Director; conocerá el Conservador de él sin figura de juicio, dará las providencias oportunas, y lo pondrá en mi noticia; pero fuera de tales casos, no se hará sino darme cuenta con informe del Director, y esperar mi resolución.

CCLXII

Zelará la observancia de estas Ordenanzas; á cuyo fin se informará del estado del Colegio en todas sus partes, examinando cada año las cuentas, como va ordenado en el artículo cxxviii, y visitando freqüentemente por su persona la Comunidad sin aparato ni solemnidad alguna. Tendrá facultad de observar, preguntar y amonestar con prudencia lo que juzgare conveniente, sin alterar en nada las disposiciones del Director; y si hallare abusos á cuyo remedio no alcancen sus advertencias y facultades, me dará aviso

por mi Secretario del Despacho de Indias.

CCLXIII

Autorizará con su presencia los concursos de oposicion , los exámenes generales y ejercicios públicos de los Colegiales , y los exámenes de Pilotines y Pilotos. A las juntas , así económicas como literarias , podrá concurrir quando le pareciere.

CCLXIV

El Director deberá convidarle por escrito para todas estas funciones ; y asimismo al Prior del Consulado para aquellas en que ha de asistir conforme á estas Ordenanzas, para las oposiciones , y otros actos de solemnidad.

CCLXV

El Juez Conservador presidirá en todos los actos á que asistiere : en su defecto presidirá el Prior del Consulado , ó el Consul á quien toque. Concurriendo Juez, Prior, y Director ; el Juez ocupará el centro , el Prior la derecha, y el Director la izquierda.

Y para que del exácto cumplimiento de estas Ordenanzas resulten las ventajas que me he propuesto en beneficio universal de mis reynos , mando á mi Supremo Consejo

y Cámara de las Indias, al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Contratacion, y á todos los Tribunales, Justicias, cuerpos y personas particulares, á quienes en todo ó en parte toquen ó puedan tocar los preinsertos artículos, que los guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir inviolablemente segun su letra y espíritu. Que así es mi voluntad. Dada en S. Lorenzo el Real á seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis.= YO EL REY.= Josef de Galvez.

Es copia de la original.

